



## **RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR, POR LA QUE SE FORMULA INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL AVANCE DE LA MODIFICACIÓN NÚM. 66 ESTRUCTURAL DEL PGMO PARA LA REORDENACIÓN DE LA CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DE LOS TERRENOS DEL HUERTO DE LA RUEDA Y DE LA RAMBLA DE TIATA, T.M. DE LORCA (EAE20160007).**

Visto el expediente EAE20016007, en el que ha actuado como promotor y órgano sustantivo el Ayuntamiento de Lorca; y de conformidad con las determinaciones establecidas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental («Ley de Evaluación Ambiental») el Plan o Programa **Avance de la modificación núm. 66 estructural del PGMO para la reordenación de la calificación urbanística de los terrenos del Huerto de la Rueda y de la Rambla de Tiata, T.M. de Lorca**, debe someterse previamente a su aprobación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, al encontrarse encuadrada entre los supuestos previstos en el artículo 6.2 a), por ser una modificación menor de plan urbanístico.

A través del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada se determinará si esta Modificación núm. 66 Estructural del PGMO para la reordenación de la calificación urbanística de los terrenos del Huerto de la Rueda y de la Rambla de Tiata no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan en el Informe Ambiental Estratégico, o bien, es preciso el sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

De acuerdo con lo expuesto, se procede a emitir este **INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO**, de conformidad con las determinaciones establecidas en la legislación vigente en la materia.

### **1. ANTECEDENTES**

Con fecha 6 de marzo de 2016, el Ayuntamiento de Lorca traslada a este órgano ambiental el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada en Sesión Ordinaria el día 11 de marzo de 2016 sobre el Avance de la Modificación núm.66 Estructural del P.G.M.O de Lorca para la reordenación de la calificación urbanística de los terrenos del Huerto de la Rueda y de la Rambla de Tiata, y el documento ambiental estratégico (DAE) diligenciado por el Ayuntamiento de Lorca.

Con fecha 18 de mayo de 2016 se remite al Ayuntamiento de Lorca, informe del Servicio de Información e Integración Ambiental, en el que se pone de manifiesto que *"para continuar la tramitación iniciada resulta preciso que se reformule la solicitud, acogiéndose a dicho procedimiento ordinario"*, realizando dicha notificación del mismo al Ayuntamiento el 18 de mayo de 2016.

Con fecha 30 de junio de 2016 el Ayuntamiento de Lorca remite escrito donde figura el informe de fecha 22 de junio de 2016 realizado por la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda sobre la procedencia de que las modificaciones propuestas al Plan General que de conformidad con la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTRUM) tengan el carácter de estructural, en el que se indica:

*"[...] se deduce con claridad que la ley urbanística permite, aunque sea sin citarlo expresamente que las modificaciones estructurales se sometan a evaluación ambiental estratégica simplificada.*

*"La LOTURM en los apartados 2 y 3 de su disposición adicional 1ª ha señalado una serie de instrumentos que son modificaciones menores o planes de reducida extensión. Ello significa que en esos supuestos, la ley ha entendido directamente que entran en la zona de*





*certidumbre positiva de los conceptos jurídicos indeterminados modificaciones menores y planes que establecen el uso de zonas de reducido ámbito territorial. Lo que no implica que, a contrario, los que no están en los supuestos recogidos en la disposición adicional deban someterse a evaluación estratégica ordinaria. En estos supuestos habrá que valorar, en cada caso, si el concreto instrumento de planeamiento entra o no dentro de /os conceptos jurídicos indeterminados".*

A la vista del informe citado, el Ayuntamiento de Lorca, tras analizar bajo las determinaciones establecidas en la Ley 21/2013 y en la LOTURM los criterios de aplicación de un tipo u otro de evaluación ambiental, manifiesta en su escrito de fecha de entrada en el Registro de la CARM/O.C.A.G Lorca de 27 de julio de 2016, que la Memoria de la Modificación del Plan General propuesta, con el objeto de reordenar la calificación urbanística de los terrenos del Huerto de la Rueda y la Rambla de Tiata, se considera una modificación menor de planes y programas sujeta a evaluación ambiental estratégica simplificada.

La tramitación del procedimiento está sometida a una tasa cuyo devengo se produce en el momento de su inicio. Con fecha 04 de abril de 2018 tiene entrada la justificación y diligencia de ingreso de dicha tasa. Asimismo remite informe justificativo del procedimiento de evaluación de evaluación ambiental y anexos complementarios en relación con la Modificación de N/RFa.: MPGMO 01/16.

Con fecha de entrada en el Registro de la CARM el 13 de diciembre de 2018, el Excmo. Ayuntamiento de Lorca remite informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda en relación a la consulta formulada por este con fecha 21 de octubre de 2016, sobre interpretación de los apartados 2 y 4 del artículo 173 de la LOTURM, además se adjunta la documentación perteneciente a la alternativa-variante al proyecto de construcción de la vía de evacuación Lorca sur-central, tramo III. Lorca redactado por Manuel Jódar Casanova, Ingeniero de Caminos, septiembre 2018.

Con fecha 20 de diciembre de 2018 el Ayuntamiento de Lorca remite informes complementarios al elaborado por los técnicos del Área de Urbanismo del Ayuntamiento de fecha 4 de abril de 2018 que conforman el documento de Avance de la Modificación nº 66 del PGMO de Lorca.

Con fecha 22 de enero de 2019 el Ayuntamiento de Lorca traslada cartografía sobre propuesta de compensación de zona verdes (estado actual y modificado) al objeto de dar cumplimiento a la documentación requerida por este órgano ambiental y al informe de fecha 2 de julio de 2018 de la D.G de Ordenación del Territorio, Arquitectura y vivienda.

## 2. CARACTERÍSTICAS DE LA MODIFICACIÓN

Los datos que contiene este apartado están extraídos de la documentación aportada concretamente la siguiente:

- Documento de Avance de la Modificación nº 66 estructural del P.G.M.O de Lorca para la reordenación de la calificación urbanística de los terrenos del Huerto de la Rueda y de la Rambla de Tiata, realizado por Dña. María S. García Martínez, y Dña. Rosario Ríos Gilberte, del Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, fechado en marzo 2016, en formato digital y en papel.
- Documento Ambiental Estratégico (DAE) de la Modificación nº 66 estructural del P.G.M.O de Lorca para la reordenación de la calificación urbanística de los terrenos del Huerto de la Rueda y de la Rambla de Tiata, realizado por Dña. María S. García Martínez, y Dña. Rosario Ríos Gilberte, del Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, fechado en febrero de 2016.
- Cartografía propuesta de compensación de zona verde de fecha 22 de enero de 2019.





Resumen de los aspectos que se verían afectados por la modificación:

- La delimitación en el Huerto de la Rueda de una parcela de equipamiento con una superficie de 5.300 m<sup>2</sup> para posibilitar edificaciones con destino a completar las instalaciones del Recinto Ferial y su compensación en los terrenos colindantes incluidos en el Sector.
- La calificación de los terrenos de la Rambla de Tiata desde el Puente de Vallecas hasta el Río Guadalentín como Sistema General de Comunicaciones SG-V7 Tramo 1, para subsanar las contradicciones detectadas en el Plan General donde en los planos aparece calificado como Sistema General de Espacios Libres no computable.

En el Documento Ambiental, se describe la Modificación del Plan General propuesta, que no altera los demás parámetros que se recogen en el instrumento de planeamiento aprobado, de la siguiente manera:

- **“Art. 12.2 –Sistema general de espacios libres. Tomo I. Memoria de Ordenación.**

*Se modifican únicamente los cuadros resumen de los Sistemas Generales de Espacios Libres del suelo urbano de Lorca y del suelo urbanizable sectorizado, donde se establece la nueva superficie del SG-24 como SG-24a de 29.582 m<sup>2</sup>, según plano nº 15 del Doc. Urbanístico 29.562 m<sup>2</sup> y se incluye el nuevo SG-24b de 6.489 m<sup>2</sup>.*

*Además se hace necesario modificar los esquemas de Sistemas Generales de zonas verdes, equipamientos y de nuevos crecimientos ubicados en las páginas 63, 65 y 73 de la Memoria de Ordenación del P.G.M.O.*

- **Fichas Urbanísticas correspondientes al sector 6 PGM.O. Tomo III. Normativa urbanística.**

*Únicamente en lo relativo a la superficie del Sistema General de Equipamiento y al nuevo Sistema General de Espacios Libres, siendo la suma de ambos la misma que originalmente, esto es 18.663 m<sup>2</sup>.*

- **Cuadro de Obtención de los Sistemas Generales del art. 5. Tomo IV. Memoria de Gestión.**

*Al aparecer el nuevo S.G. El 24b, se hace necesario incluirlo en la tabla de obtención, así mismo se modifica la nomenclatura del SG E-3 que pasa a denominarse E-3a. Manteniendo en ambos la calificación de preferente a la hora de su obtención. A este respecto hacer constar que los terrenos que ocuparían el SG. EL 24b prepuesto, son en la actualidad de titularidad municipal.*

- **Programación de los Sistemas Generales. Art 1.4. Tomo V. Programa de Actuación.**

*Al aparecer el nuevo S.G. EL 24b, se hace necesario incluirlo en la tabla de programación, así mismo se modifica la nomenclatura del SG E-3 que pasa a denominarse E-3a. En ambos casos se mantiene el calendario programado originalmente.*

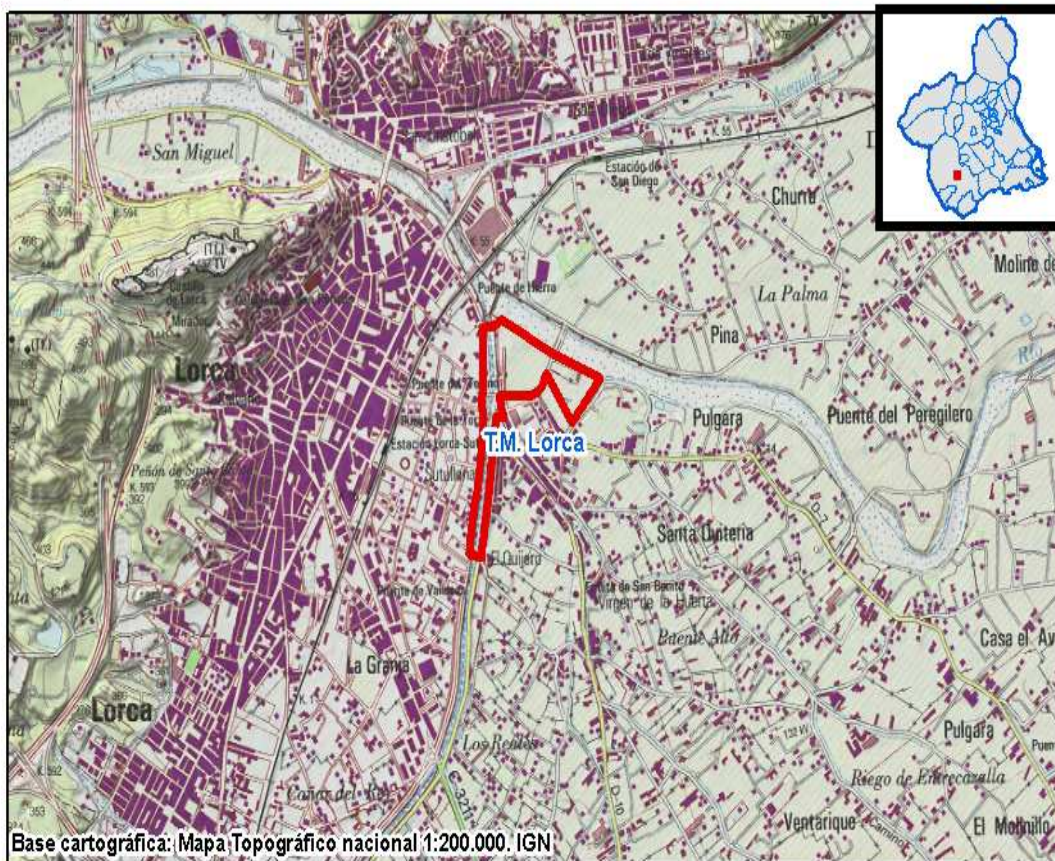
- **Planos.**

*Planos nº 4, 5, 6, y 7 del Tomo VI  
Planos nº 9.16 y 9.19 del Tomo VII  
Planos nº 1.16 y 1.19 del Tomo X”*





## LOCALIZACIÓN



13/03/2019 06:24:43

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-663ae958-4550-cabb-c1a5-0050569b34e7



**3. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, se remitió con fecha 9 de agosto de 2016 solicitud de informe a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas que se indican en la siguiente tabla, a la vista del informe emitido por el Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 29 de julio de 2016, poniendo a su disposición la documentación que obra en el expediente.

ENTIDADES	CONSULTAS	RESPUESTA <sup>1</sup> RECIBIDAS
<b>1. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA</b> (Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente)	09-08-2016	-
	24-05-2017 <sup>2</sup>	07-11-2017
	17-10-2017 <sup>3</sup>	26-07-2018
<b>2. D.G. DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS</b> (Consejería de Presidencia)	09-08-2016	20-09-2016
<b>3. D.G. DE SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES</b> (Consejería de Sanidad)	09-08-2016	-
<b>4. D.G. DE CARRETERAS</b> (Consejería de Fomento e Infraestructuras)	09-08-2016	20-09-2016
<b>5. D.G. DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO ARQUITECTURA Y VIVIENDA</b> (Consejería de Fomento y Presidencia)	09-08-2016	26-09-2016
	14-11-2018 <sup>4</sup>	29-11-2018
<b>6. D.G. DE ENERGIA Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERA</b> (Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo)	09-08-2016	-
<b>7. D.G. DE BIENES CULTURALES</b> (Consejería de Cultura y Portavocía)	09-08-2016	07-11-2016
<b>8. D.G de MEDIO NATURAL OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONÓMICO DEL MEDIO AMBIENTE (OISMA)</b> - Cambio climático  - Biodiversidad	09-08-2016	13-11-2018
	09-08-2016	27-09-2016
<b>9. DIRECCION GENERAL DEL AGUA</b> (Consejería de Agua ,Agricultura y Medio Ambiente)	09-08-2016	3-10-2016

<sup>1</sup> Como fecha de respuesta se toma la generada en el registro de entrada de la CARM o firma de la comunicación interior, o validación de la comunicación interior por el SIA.

<sup>2</sup> Como fecha de remisión del informe justificativo elaborado por el Ayuntamiento de Lorca a tenor de la respuesta realizada por ese órgano de cuenca de fecha de validación 15/11/2017.

<sup>3</sup> Reiteración a tenor del artículo 30.2 de la Ley 21/2015, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental

<sup>4</sup> Como fecha de remisión del informe justificativo elaborado por el Ayuntamiento de Lorca a tenor del pronunciamiento de esa dirección general de fecha de validación 26/09/2016.





ENTIDADES	CONSULTAS	RESPUESTA <sup>1</sup> RECIBIDAS
<b>10. D.G. DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL.</b> <b>Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental</b> (Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente)	10-08-2016	7-11-2016
<b>11. AYUNTAMIENTO DE LORCA</b>	09-08-2016 22-01-2018 <sup>5</sup>	3-10-2016 04-04-2018 <sup>6</sup> 20-12-2018 <sup>7</sup> 22-01-2019 <sup>8</sup>
<b>12. COMUNIDAD DE PROPIETARIOS HUERTO DE LA RUEDA I, II y III fase Volumen 3 Ingeniería y Urbanismo</b>	11-04-2017	12-05-2017
<b>13. ANSE</b>	09-08-2016	-
<b>14. ECOLOGISTAS EN ACCIÓN</b>	09-08-2016	-

Transcurrido el plazo de consulta y realizadas las oportunas reiteraciones que son relevantes para este proceso, se han recibido los pronunciamientos de las entidades consultadas en las fechas que aparecen en la tabla anterior cuyo contenido se adjuntan en el Anexo II del presente informe.

#### **4. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DEL ANEXO V PARA DETERMINAR SU SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA.**

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar, conforme al artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, si la Modificación núm.66 Estructural del P.G.M.O de Lorca para la reordenación de la calificación urbanística de los terrenos del Huerto de la Rueda y de la Rambla de Tiata, de Lorca, debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria por tener efectos significativos sobre el medio ambiente o bien se puede concluir que no los tiene en los términos que se establece en dicho Informe.

<sup>5</sup> Como fecha de remisión de los informes de la Dirección General de Ordenación del Territorio Arquitectura y Vivienda, de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias con fecha 6 de septiembre de 2016, de la Confederación Hidrográfica del Segura con fecha 15 de noviembre de 2017 y de las alegaciones efectuadas por Dña. Ernestina M<sup>a</sup> Rosell Tornero, en nombre de Volumen 3 Ingeniería y Urbanismo.

<sup>6</sup> Como fecha de respuesta al informe de fecha 8 de septiembre de 2016 emitido por la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, informe de fecha 29 de agosto de 2016 emitido por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, informe de fecha 6 de marzo de 2017 emitido por la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura, alegación de fecha 7 de mayo de 2017 emitida por Volumen 3 Ingeniería y Urbanismo, en representación de las Comunidades de Propietarios del Huerto de la Rueda.

<sup>7</sup> Como fecha del informe complementario al elaborado por los técnicos del Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Lorca que remitido a esta Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor el 4 de abril de 2018, conformando el Documento de Avance de la Modificación nº 66 del PGMO de Lorca.

<sup>8</sup> Como fecha de respuesta a la reunión mantenida el 27 de diciembre de 2018 en la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor.



1. Características de la Modificación núm.66 Estructural del P.G.M.O de Lorca:

Como ya se ha comentado, la Modificación núm. 66 del PGM.O de Lorca, plantea la reordenación de la calificación urbanística de los terrenos del Huerto de la Rueda y de la Rambla de Tiata para adaptarla a las nuevas necesidades demandadas por los distintos servicios municipales y subsanar los errores detectados en la calificación del Tramo 1 del Sistema General Viario SG-V7 en la Rambla de Tiata, desarrollándose sobre suelo clasificado como suelo urbano consolidado y urbanizable sectorizado. Se trata de un suelo urbano con plenas características urbanas como se pudo comprobar en la visita que se efectuó el 6 de noviembre de 2018.

La Modificación propuesta cumple con los planes vigentes, fundamentalmente, el propio PGM.O de Lorca cuya revisión del Plan fue aprobado por Orden Resolutoria de fecha 11 de diciembre de 2003 (BORM de 15 de enero de 2004), tal y como se pormenoriza en la documentación aportada y en el escrito de fecha 22 de enero de 2019, con esta reordenación urbanística no se altera la estructura general de ordenación del sistema general de zonas verdes y espacios libres establecidos en el plan general, ni la superficie.

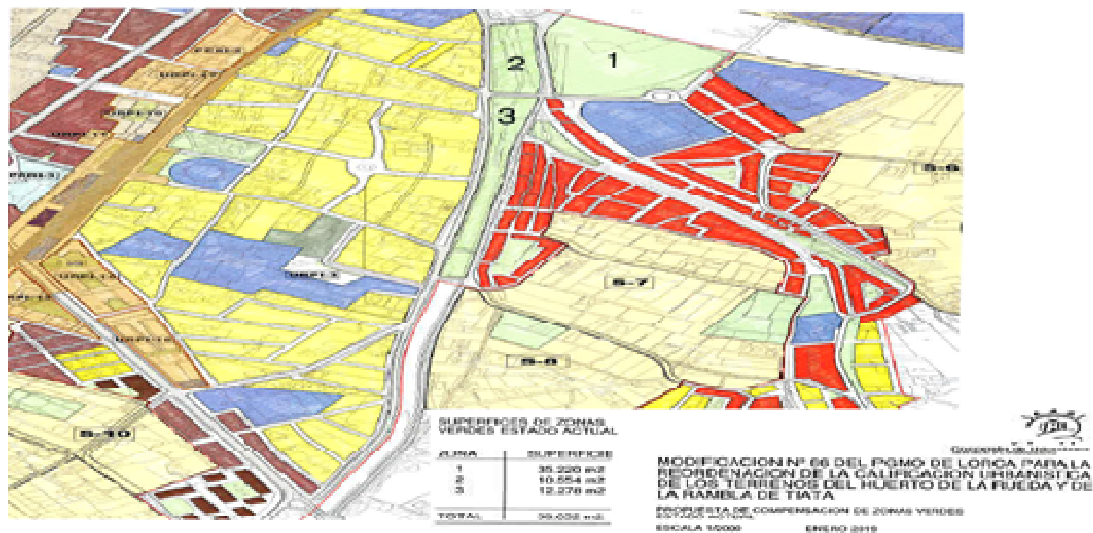


Figura1: Superficies de zonas verdes estado actual-



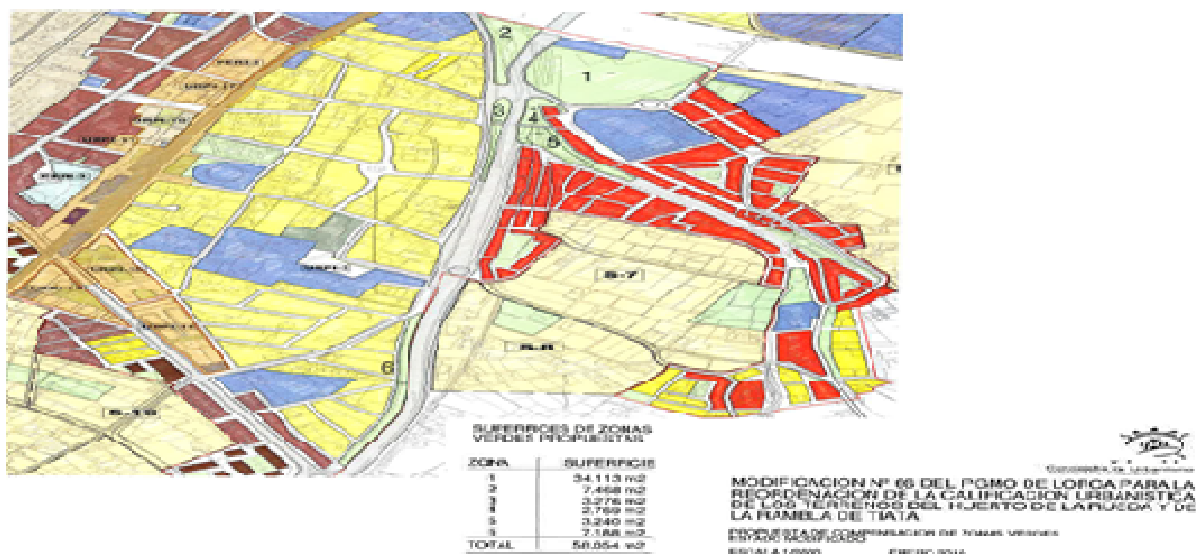


Figura 2: Superficies de zonas verdes propuestas.

En relación con los aspectos urbanísticos del plan, la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, en su pronunciamiento de fecha 27 de noviembre de 2018, a la vista del informe justificativo del órgano sustantivo (26/03/2018) no estima necesario realizar ninguna observación. No obstante, el Ayuntamiento tendrá que tener en cuenta que en el caso de que en las siguientes fases de tramitación urbanística la modificación de esta plan cambiara sus características por las observaciones que realizara dicha Dirección General, debería plantearse si se requeriría un nuevo procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

Asimismo, de acuerdo con las determinaciones de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, en la Disposición Adicional Primera de esta Ley, se contempla que esta modificaciones se trata de una modificación menor, entendiéndose por modificaciones menores; *Las modificaciones de los instrumentos de ordenación territorial y estrategias territoriales que no impliquen la alteración del modelo de desarrollo urbano y territorial.*

Por otro lado esta modificación en el Planeamiento municipal no constituye variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas que implique alterar el modelo de desarrollo urbano y territorial, por lo que a efectos medioambientales contemplados en el artículo 5.2 f) de la Ley 21/2013, también se puede considerar como modificación menor.

En función de las características del medio en el que se desarrolla, se considera que el problema ambiental más significativo que pueda producirse está asociado con la existencia de riesgo de inundación en el ámbito de la Modificación, pues parte del sector que linda con el río Guadalentín se sitúa en zona inundable, tal y como se pone de manifiesto en los pronunciamientos de la D.G de Seguridad Ciudadana y Emergencia de fecha 29 de agosto de 2016 y los de la CHS de fecha 07-11-2017 y 26-07-2018 respectivamente. En concreto, la “zona de derivados del Canal de Tiata” (VIAL) y en “la zona Este del sector” (equipamiento). No obstante, tal y como se plantea en el último informe de la CHS, en el caso de que se mantengan cerradas las compuertas de la derivación, la mayor parte de los terrenos no serían inundables (tan solo lo serían los ubicados en la parte este). A este respecto, el Ayuntamiento de Lorca como órgano sustantivo y promotor del proceso, en la documentación aportada en fecha 27/11/2018 señala que encargó la realización del Proyecto de construcción de la vía de evacuación Lorca Sur-Central, Tramo III, que fue elaborado en fecha de septiembre de 2018 donde se prevé la construcción del muro de cierre en la zona de Los Sangradores, donde se ubican las compuertas. Dicho muro generará un







espacio estanco que evitará la posibilidad de desbordes o inundaciones en caso de crecidas importantes en el Río Guadalentín incorporando la obligación de la referida medida con carácter normativo al texto que se redacte para la aprobación inicial de la modificación, eliminando así cualquier posibilidad de riesgo de permanecer abiertas por fallo humano.

En relación con la zona de equipamiento (suelo urbanizable sectorizado) aún en el caso de que las compuertas se mantengan cerradas, una parte continuaría estando en zona inundable para las edificaciones o usos asociados, dicho riesgo se minimiza siempre y cuando se contemplen las medidas que se establecen en la documentación aportada en fecha 27/11/2018.

Con la Modificación propuesta se alterará el paisaje, si bien es cierto que la valoración de la calidad del paisaje en el ámbito de actuación y en su entorno es baja, pues, la mayor parte se desarrolla sobre suelo urbano, y la superficie de Espacios libres no se verá disminuida. A este respecto la D.G. de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, tampoco realiza ninguna observación, por lo que se puede considerar que el impacto sobre el paisaje no constituirá un aspecto ambiental significativo.

También se generarán afecciones derivadas de la fase de ejecución fundamentalmente, y en los usos posteriores de la actuación, en relación con la pérdida de suelo (excavación, almacenamiento temporal de maquinaria y elementos de infraestructuras necesarios para la obra, etc.), habrá una ocupación física y permanente de los terrenos que soportará en su superficie el asfalto, hormigón u otro tipo de material y la destrucción de la cubierta vegetal que se pueda producir durante el desbroce previo a los movimientos de tierras necesarios para la nivelación del terreno o por la apertura de viales. Por otro lado, el riesgo de contaminación de suelos es evitable llevando a cabo las pertinentes medidas de gestión y almacenamiento de los residuos que se generen durante la fase de obra (los movimientos de tierra, la generación de residuos).

Otros problemas ambientales a subrayar es la generación de afecciones asociadas a la fase de construcción y uso de la actuación en la calidad del aire (incremento en la emisión de ruido), en la generación de residuos peligrosos y no peligrosos, en las emisiones atmosféricas de gases contaminantes, polvo y partículas en suspensión procedentes de las emisiones del tráfico rodado y maquinaria de obra, pero se estima que tendrían una magnitud moderada en el contexto de esta modificación. El Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental no prevé que pueda tener efectos significativos en el medio ambiente siempre que, con carácter previo a su aprobación definitiva, se incluyan en la Modificación, además de las medidas incluidas en el apartado 9 del documento ambiental estratégico aportado por el Ayuntamiento, las condiciones establecidas en su informe de fecha 30 de septiembre de 2016.

En relación a los efectos a contemplar sobre los factores climático y las cuestiones relativas a la adaptación al cambio climático, el DAE y el informe del Servicio de Fomento y Cambio Climático de la Dirección General de Medio Natural, entienden que no existe un impacto significativo sobre el cambio climático, y al objeto de reducir el impacto de la Modificación sobre el cambio climático y se contribuya por tanto a su adaptación, se puede determinar que con la aplicación de las medidas expuestas en el DAE (apartado 9) y las recogidas en el Anexo I, y su incorporación en la normativa del Plan General, se reduciría el impacto de la ejecución sobre el cambio climático y se contribuiría a su adaptación.

La Modificación propuesta no afecta a terrenos incluidos en los límites de la Red Natura 2000, Espacios Naturales Protegidos, Montes de Utilidad Pública, Hábitats de interés comunitario y vías pecuarias, por lo que no se prevé afecciones derivadas del desarrollo del Plan sobre estos valores naturales. Respecto a las vías pecuarias, se puntualiza en el DAE que la Modificación propuesta linda con la vía pecuaria nº 13 "Vereda de Morata", por lo que se deberá evitar la ocupación de dicha vía pecuaria durante la fase de ejecución de obras.





De igual forma, habrá que prestar atención de no alterar durante la ejecución de obras la superficie norte contigua a las zonas propuestas, con presencia de los siguientes hábitats según la OISMA:

- 1430 Matorrales halo-nitrófilos (Pagano-salsoletea).
- 92D0. Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (Nerio-Tamaricetea y Sec rinegion tinctoriae).

En cuanto a flora silvestre, a pesar de que el ámbito de actuación de las zonas objeto de la Modificación se localizan sobre suelo urbano consolidado y urbanizable sectorizado, la OISMA en su informe de fecha de 12 de septiembre de 2016 recoge la posibilidad de encontrar en el mismo individuos aislados de *Populus alba*, *Lycium intricatum*, *Ziziphus lotus* y *Tamarix africana*, estando las dos primeras catalogadas de interés especial y la tercera como vulnerable del anexo I del Decreto nº 50/2003, de 30 de mayo. Por lo que en el desarrollo de los proyectos y actuaciones comprendidos en el desarrollo del Plan propuesto será necesaria la autorización o evaluación ambiental para evitar afecciones significativas a la flora protegida.

En cuanto a los elementos del patrimonio cultural, históricos y arqueológico el DAE alude que no se localizan yacimientos arqueológicos según la información que se recoge en el Plan General Municipal de Ordenación de Lorca, localizándose los más cercanos a unas distancias aproximadas de 1.535 m y 1.798. La D.G de bienes Culturales corrobora que el ámbito de la actuación no afecta a lo dispuesto en el PGMO sobre patrimonio arqueológico.

Respecto a posibles efectos de la actuación sobre la hidrología superficial y subterránea la Modificación es colindante al Río Guadalentín, quedando por tanto dicho cauce fuera del ámbito de la propuesta. Por otro lado, citar que tanto en el DAE como en el informe de alegaciones de Comunidad de Propietarios Huerto de La Rueda, se hace referencia a que los terrenos objeto de la Modificación se localizan sobre la masa de agua subterránea definida, denominada "Alto Guadalentín", situándose además estos terrenos en una zona vulnerable a la contaminación por nitratos, según consta en el informe cartográfico de fecha 26 de abril de 2016. Sin embargo, el DAE no estima efectos negativos sobre las aguas subterráneas, en tanto que se establecen como medidas ambientales la prohibición los usos y actividades que pudiesen producir contaminación, así como la adecuada gestión y almacenamiento de los residuos que se generen durante la fase de ejecución de las obras.

Dada la entidad y las características de la Modificación propuesta no se contraviene el desarrollo de la zona afectada y no es previsible que haya influencia sobre otros planes sectoriales y/o territoriales.

## 2. Características de los efectos y del área probablemente afectada:

Como ya se ha referido con anterioridad la Modificación núm.66 Estructural del P.G.M.O de Lorca se desarrolla íntegramente sobre suelo clasificado como suelo urbano consolidado y suelo urbanizable sectorizado, y tras caracterizar los problemas ambientales significativos relacionados con la actuación propuesta no se espera que los efectos ambientales sean de magnitud sustancial, considerando sus efectos ambientales con una valoración de un impacto compatible.

Las actuaciones más directas del proyecto de desarrollo como los movimientos de tierra y ejecuciones, serán muy localizadas y reducidas en extensión por lo que su afección será temporal y moderada y no se prevé que sobrepase el grado de afección compatible. En la fase de construcción, se generarán residuos derivados de las acciones de obra con riesgo de contaminación y afección al paisaje si no existe una adecuada gestión, siendo evitable con la correcta gestión y almacenamiento de estos residuos, por lo que el proyecto de construcción





que desarrolle la modificación propuesta deberá estar a lo establecido en la normativa que regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Por otra parte, al tratarse de un área en su mayor parte urbana, la gestión de los residuos de edificación quedará regulada por las ordenanzas municipales de aplicación y las condiciones impuestas en la licencia de actividad o de obra, en su caso.

Igualmente se prevé un aumento de presión sonora y de emisión de contaminantes atmosféricos en la zona en la fase de obra y en desarrollo de la Modificación, que recaerá sobre las viviendas y entorno de la Modificación, si bien con las medidas recogidas en el DAE y, las medidas para el seguimiento ambiental de la Modificación así como, las establecidas en el Anexo I, no serían de carácter severos y/o crítico y no sobrepasaría la valoración de los efectos sobre a salud de la población y el medio ambiente de valoración moderada, al no superar los valores límites y objetivos de calidad.

Cabe destacar que ante el riesgo de inundación del ámbito de actuación y el riesgo sísmico en la y en el caso concreto que nos ocupa, se deberá tener en consideración dichos riesgo, así como las normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente, en función de lo indicado se caracteriza como un efecto negativo con una valoración compatible a tenor de las medidas previstas que se establecen en el DAE, y demás documentación aportada en el trámite de consulta por el órgano sustantivo, y así como las establecidas en el Anexo I de este informe.

En relación a los efectos a contemplar sobre los factores climático y las cuestiones relativas a la adaptación al cambio climático, y con el objeto de reducir el impacto de la Modificación sobre el cambio climático y sobre la población, y se contribuya por tanto a su adaptación, se puede determinar que con la aplicación de las medidas expuestas en la documentación aportada que contempla el DAE y las derivadas de las propuestas recogidas en este informe, hace que el impacto en relación con el cambio climático y sobre la población, pueda clasificarse como compatible.

Con respecto a la posible superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental, en base a las medidas previstas y las condiciones de carácter ambiental que deberá tener en cuenta en la Modificación en base a la respuesta del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, se considera el efectos no significativo sobre el medio ambiente y compatible.

Teniendo en cuenta todo ello y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la aplicación de las medidas que han sido aportadas por las Administraciones públicas afectadas como resultado de las consultas realizadas y las consideradas por este órgano ambiental, se considera que no es previsible que la Modificación núm. 66 Estructural del PGMO para la reordenación de la calificación urbanística de los terrenos del Huerto de la Rueda y de la Rambla de Tiata vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

## 5. RESOLUCIÓN

La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor es el órgano administrativo competente para formular este Informe Ambiental Estratégico de conformidad con lo establecido con el Decreto nº 53/2018 de 27 de abril, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidad, Empresa y Medio Ambiente.

El procedimiento administrativo para elaborar este Informe ha seguido todos los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, aplicándose, en su caso, de forma supletoria la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (de acuerdo con la Disposición adicional duodécima de la Ley 21/2013).





En aplicación del artículo 31.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y los criterios establecidos en el Anexo V de dicha Ley para determinar si la Modificación propuesta debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria y a propuesta del Servicio de Información e Integración Ambiental mediante informe emitido con fecha 8 de marzo de 2019, se emite **INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO** determinándose que la **Modificación núm. 66 del PGM de Lorca para la reordenación de la calificación urbanística de los terrenos del Huerto de la Rueda y de la Rambla de Tiata, NO** tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el presente informe.

Este Informe Ambiental Estratégico se hará público en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM) y en la sede electrónica del órgano ambiental.

El Informe Ambiental Estratégico se remitirá al órgano sustantivo, como órgano de la Administración pública que ostenta las competencias para adoptar o aprobar el plan o programa considerado.

El informe ambiental estratégico tiene la naturaleza de informe preceptivo y determinante. Contra el mismo no procederá recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan o programa.

En el plazo de quince días hábiles desde la adopción o aprobación del plan o programa, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia la siguiente documentación:

- a) La resolución por la que se adopta o aprueba el plan o programa, y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicho plan o programa.
- b) Una referencia al Boletín Oficial de la Región de Murcia en el que se ha publicado el informe ambiental estratégico.

El órgano sustantivo deberá realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución del plan o programa para, entre otras cosas, identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.

A estos efectos, el promotor remitirá anualmente al órgano sustantivo (en este caso el Ayuntamiento de Lorca actúa de las dos formas), un informe de seguimiento sobre el cumplimiento del informe ambiental estratégico. El informe de seguimiento incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental. El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

Este informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la aprobación del plan o programa en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR  
Antonio Luengo Zapata

(Documento firmado electrónicamente al margen)





## ANEXO I

En este anexo se ponen de manifiesto las consideraciones ambientales recogidas de las aportaciones realizadas en la fase de consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas así como otras derivadas de este órgano ambiental, al objeto de que sean tenidas en cuenta en la aprobación de la **Modificación núm. 66 Estructural del PGMO para la reordenación de la calificación urbanística de los terrenos del Huerto de la Rueda y de la Rambla de Tiata.**

### A. MEDIDAS GENERALES DE CARÁCTER AMBIENTAL.

1. Las nuevas infraestructuras, proyectos o actividades previstas o que se deriven del desarrollo de esta Modificación, deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda.
2. Únicamente se podrán realizar las actuaciones derivadas de la Modificación núm. 66 Estructural del PGMO para la reordenación de la calificación urbanística de los terrenos del Huerto de la Rueda y de la Rambla de Tiata, tal y como están descritas en la documentación aportada. Todas ellas deberán ajustarse a lo establecido en el presente informe y condicionado. En el caso de que se produzcan modificaciones derivadas de las siguientes fases hasta su aprobación, en función de su entidad, el Ayuntamiento de Lorca como órgano sustantivo, deberá determinar si éstas requerirían de iniciar un nuevo procedimiento de evaluación ambiental.
3. Se tendrán en consideración las medidas para asegurar la eliminación de los riesgos de inundación que incluye, entre otras actuaciones, la ejecución del proyecto de construcción de la vía de evacuación Lorca sur-central, tramo III. Lorca, de septiembre de 2018, que incluye la construcción del muro de cierre en la zona de Los Sangradores, donde se ubican las compuertas, así como la obligación de contemplar las normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente.
4. En las fases de ejecución posteriores de proyecto, se deberán cumplir con lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos.
5. En las Normas Urbanísticas y en la edificación de esta Modificación se deberán recoger todas las especificaciones sobre las medidas de carácter ambiental (preventivas, correctoras y de seguimiento) recogidas en este Informe Ambiental Estratégico, incluidas las que se especifican en los apartados siguientes y anexos.
6. Cualquier incidencia sobre las carreteras regionales, serán objeto de autorización administrativa de acuerdo con la vigente Ley de Carreteras, las Normas y Reglamentos técnicos vigentes.

### B. MEDIDAS RELACIONADAS CON LA BIODIVERSIDAD

7. En el desarrollo de los proyectos y actuaciones comprendidos en el desarrollo de la Modificación propuesta será necesaria la autorización o evaluación ambiental para evitar afecciones significativas a la flora protegida de acuerdo al Decreto 50/2003 por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales.





### C. MEDIDAS RELACIONADAS CON CAMBIO CLIMÁTICO

8. En las normas que formarán parte del Plan General para el ámbito de la modificación nº 66, se incorporará la obligación de conseguir una compensación del 26% las emisiones de alcance 1 generadas por las obras que se realicen en desarrollo de la nueva ordenación aplicable a los terrenos del Huerto de la Rueda y de la Rambla de Tiata. La compensación será preferentemente emisiones evitadas por desarrollo de energías alternativas y reverdecimiento y sombreado de la ciudad en el ámbito territorial del plan, salvo inviabilidad técnica o económica a justificar que impida compensar la totalidad en el ámbito del plan y en todo caso en el término municipal. La compensación se concretará mediante la incorporación, en los proyecto de obras, de un anejo específico (con el nombre de anejo: compensación del 26% de las emisiones generadas por las obras) con detalle de proyecto ejecutivo.
9. Se debe incluir la obligación de alcanzar el 100% de la energía eléctrica de alumbrado público y otros elementos comunes de la urbanización con energías alternativas implantadas en el ámbito territorial de las actuaciones de transformación urbanística. El estudio de energías alternativas que permita el 100% de autogeneración energética y autoconsumo se aprobará junto con el correspondiente proyecto de obras.
10. En la norma urbanística deberá incluirse que las edificaciones e infraestructuras que se vayan a desarrollar, tendrán que incorporar la obligación de que estos capturen y utilicen las aguas pluviales y aguas grises. Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación de los proyectos de obra de los edificios quedará condicionada a que en los proyectos constructivos se incluyan los aspectos del diseño, depósitos y demás elementos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de recuperación y utilización del agua de lluvia y aguas grises.
11. La aprobación de los proyectos de obras de las actuaciones que se pudieran llevar a cabo en los terrenos del Huerto de la Rueda y de la Rambla de Tiata como consecuencia de la nueva ordenación quedarán condicionados a que se incluyan las zonas de infiltración forzada así como las características de la permeabilidad de aceras, viales y demás elementos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de reducir los efectos negativos del sellado del suelo y la captura y recuperación del agua de lluvia.
12. En las Normas Urbanísticas de esta modificación nº 66 del Plan se incorporará en la obligación de que los aparcamientos que deban establecerse en las actuaciones de transformación urbanística contemplen el equipamiento para la electromovilidad en al menos, una de cada diez plazas de aparcamiento.
13. Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación de los correspondientes proyectos de obras quedará condicionada a que en los proyectos constructivos se incluyan los aspectos señalados en relación con la electromovilidad.

### D. MEDIDAS PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN FRENTE A RIESGOS NATURALES

14. En la normativa urbanística deberá constar los riesgos a los que están sometidos los terrenos de la reordenación (riesgo sísmico y de inundación) así como las normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente.
15. Deberán contemplar con carácter normativo la necesidad de cumplir con las consideraciones contenidas en el Plan Territorial de Protección Civil de Lorca, el Plan de Actuación de Ámbito Local frente al Riesgo Sísmico en Lorca (SISMILOR) y el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo de inundaciones en el municipio de Lorca.





16. En el suelo urbanizable sectorizado y el destinado a equipamientos ubicados en la parte este del sector, si se proyectan edificaciones o usos asociados, se contemplará con carácter normativo las limitaciones establecidas en el artículo 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, concretamente lo dispuesto en el apartado a) del punto 1 del citado artículo, que establece lo siguiente: "Las edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años, debiendo diseñarse teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de período de retorno, se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada, y además se disponga de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones".
17. No serán admisibles usos o actividades que puedan ser causa de degradación o deterioro del Dominio Público Hidráulico, en las parcelas inundables destinadas a equipamientos.

## E. MEDIDAS DE CALIDAD AMBIENTAL

18. Se deberá incluir reserva de zonas bien ubicadas para la recogida de los residuos.
19. Los proyectos de desarrollo de esta Modificación estarán sujetos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
20. Se incluirá en los proyectos de ejecución de las obras un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo lo indicado en el Art. 4.1.a) del R.D. 105/2008.
21. Se deberá garantizar la efectividad de las obras de saneamiento necesarias para la evacuación de las aguas residuales. Las conducciones de saneamiento deberán incorporar las medidas necesarias al objeto de no afectar en ningún supuesto (fugas, roturas, etc.) a las aguas subterráneas.
22. Las redes de recogida para las aguas pluviales y las aguas residuales serán de carácter separativo.
23. En cuanto al Confort Sonoro se estará a lo dispuesto en la legislación estatal (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como de su normativa de desarrollo, entre otros, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005) y autonómica vigente sobre ruido (Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia).





## ANEXO II

En este anexo se adjuntan las repuestas aportadas en la fase de consultas por las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas en relación con la **Modificación núm. 66 Estructural del PGMO para la reordenación de la calificación urbanística de los terrenos del Huerto de la Rueda y de la Rambla de Tiata.**

13/03/2019 06:24:43

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-663ae958-4550-cadb-c1a5-0050569b3a67







MINISTERIO DE  
AGRICULTURA Y PESCA,  
ALIMENTACIÓN Y  
MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA  
DEL SEGURA

COMISARÍA DE AGUAS

O F I C I O

S/REF:  
N/REF: **INF- 654/2016**  
FECHA: **7 de septiembre de 2017**  
ASUNTO: **Modificación nº 66 Estructural del  
PGMO de Lorca. Huerto de la Rueda y  
Rambla de Tiata.**

Destinatario:  
**REGIÓN DE MURCIA**  
**Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente**  
**D.G. de Medio Ambiente**  
**C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero nº 3 -4ª**  
**30071 Murcia**

En relación con el asunto de referencia y en contestación a su escrito de fecha 16 de octubre de 2017 (fecha de registro de entrada en este Organismo 23/10/2017), en el que solicita informe sobre la "Modificación Estructural nº 66 del PGMO de Lorca para la reordenación de los terrenos del Huerto de la Rueda y Rambla de Tiata" se le da traslado de copia de la resolución emitida por esta Comisaría de Aguas el 06/03/2017 y remitida a esa Dirección General.

EL JEFE DE SERVICIO

  
Francisco A. López García

CORREO ELECTRONICO

comisaria@chsegura.es

PLAZA DE FONTES, Nº 1  
30.001 MURCIA  
TEL.: 968 358890  
FAX.: 968 965342

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA - Salida Nº. 201700016566 07/11/2017 12:07:23 Ofiº: 1A/GMH

13/03/2019 06:24:43

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-663ee958-4550-cabb-c1a5-0050569b34e7





MINISTERIO DE  
AGRICULTURA Y PESCA,  
ALIMENTACIÓN Y  
MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA  
DEL SEGURA

COMISARÍA DE AGUAS

O F I C I O

S/REF:  
N/REF: **INF-654/2016**  
FECHA: **06 MAR. 2017**  
ASUNTO: **Modificación nº 66 Estructural del  
PGMO de Lorca. Huerto de la  
Rueda y rambla de Tiata.**

Destinatario:

**CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA Y  
MEDIO AMBIENTE**  
**D.G. de Calidad y Evaluación Ambiental**  
**C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, nº3-4º**  
**30071 Murcia**

En relación con el asunto de referencia y examinada la documentación remitida se realizan las siguientes observaciones:

1.- De acuerdo con la información obtenida a partir de la Cartografía de Zonas Inundables en la Demarcación Hidrográfica del Segura, la parte del sector que linda con el río Guadalentín se sitúa en zona inundable. La ordenación califica parte de estos terrenos como equipamientos y suelo urbanizable sectorizado, ubicándose en ellos un futuro recinto ferial.

Se puede completar esta información consultando el visor cartográfico de esta Confederación Hidrográfica del Segura (<http://www.chsegura.es/chsic/>) y además descargar los correspondientes ficheros en formato shape desde la página web (<https://www.chsegura.es/chs/cuenca/gestioninundacion/cartografia.html>) o bien utilizar los servicios WMS asociados.

2.- Dado que el ámbito del sector se sitúa en zona inundable, es de aplicación lo establecido en el artículo 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico). En estas zonas no se permite el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales. Excepcionalmente, cuando se demuestre que no existe otra alternativa de ubicación, se podrá permitir su establecimiento siempre que se cumpla lo dispuesto en el apartado a) del punto 1 del citado artículo y se asegure la accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

Se debe, por tanto, contemplar la reubicación del recinto ferial fuera de la zona inundable. De no ser posible, se debe justificar razonadamente la imposibilidad de dicha reubicación.

En la documentación remitida no se definen los usos o actividades previstos en la otra parcela destinada a equipamientos. La Comunidad de Propietarios del Edificio Huerto de la Rueda fases I, II y III, ha remitido escrito a esta Confederación Hidrográfica en el que indica que parte de las instalaciones de LIMUSA se van a trasladar a estos terrenos. A este respecto se indica que en zona inundable no son admisibles usos o actividades que puedan ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico. Por ello se debe remitir la documentación en que se describan con el detalle suficiente los usos o actividades previstos, con objeto de valorar su compatibilidad con la protección del dominio público hidráulico.

CORREO ELECTRONICO  
comisaria@chsegura.es

PLAZA DE FONTES, Nº 1  
30.001 MURCIA  
TEL.: 968 358890  
FAX.: 968 965342

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA - Salida Nº 201700003093 07/03/2017 11:21:29 Org. IAGM/H

13/03/2019 06:24:43

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-663ee9f58-4550-cabb-c1a5-0050569b34e7



13/03/2019 06:24:43

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-663ae958-4550-cadb-cla5-0050569b34e7

En cuanto al suelo urbanizable sectorizado, en caso de que se contemplen edificaciones o usos asociados, el citado artículo 14 bis establece que estas edificaciones se realicen en la medida de lo posible fuera de las zonas inundables, y que cuando esto no sea posible se estará a lo que establezcan las normativas de las comunidades autónomas, teniendo en cuenta además lo indicado en el apartado a) de dicho artículo.

EL COMISARIO DE AGUAS



José Carlos González Martínez

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA,  
ALIMENTACIÓN Y MED.  
AMBIENTE  
CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA  
DEL SEGURA





MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA  
DEL SEGURA, O.A.

COMISARÍA DE AGUAS

O F I C I O

S/REF:  
N/REF: **INF-654/2016**  
FECHA: **26 JUL 2018**  
ASUNTO: **Modificación nº 66 Estructural del  
PGMO de Lorca. Huerto de la Rueda  
y rambla de Tiata.**

Destinatario:

**REGIÓN DE MURCIA**  
**Consejería de Empleo, Universidades,  
Empresa y Medio Ambiente**  
**D.G. de Medio Ambiente y Mar Menor**  
**C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3**  
**30008 Murcia**

En relación con el asunto de referencia y examinado el Informe Justificativo elaborado por el Ayuntamiento de Lorca, se indica lo siguiente:

- Respecto del informe emitido por esta Comisaría de Aguas con fecha 22 de noviembre de 2010 (expediente INF-244/2010, relativo a la Modificación nº 51) en el que se hace referencia a las líneas de inundación contenidas en el Proyecto LINDE, hay que precisar que esa información ha de tomarse con reserva, puesto que data del año 1.996 y el cauce puede haber experimentado alteraciones en su morfología y régimen de caudales, a causa de posteriores modificaciones del terreno o por la propia transformación de la cuenca. Además, los resultados obtenidos del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) son en general, y en este caso en particular, más fiables que los obtenidos del Proyecto LINDE, debido a la metodología empleada. Estos estudios del SNCZI proporcionan información más actualizada y detallada del funcionamiento de las ramblas afectadas que los procedentes del Proyecto Linde.

- Respecto del informe emitido por esta Comisaría de Aguas con fecha 5 de mayo de 2014 en ese mismo expediente, los planos remitidos (que no reflejan la existencia de zonas inundables en el ámbito de la Modificación) corresponden a los resultados obtenidos con el modelo del SNCZI en el que se consideran cerradas las compuertas de derivación del Canal de Tiata, no habiéndose tenido en cuenta el otro modelo contemplado en el SNCZI que las considera abiertas, el cual resulta más desfavorable pues el Canal de Tiata no tiene capacidad para desaguar el caudal derivado desde el río Guadalentín y origina desbordamientos en el sector.

- Por tanto, respecto del informe de esta Comisaría de Aguas de 6 de marzo de 2017 (expediente INF-654/2016), se indica que en caso de que se mantengan cerradas las compuertas de la derivación la mayor parte de los terrenos del ámbito de la Modificación nº 66 no serían inundables (tan sólo lo serían los ubicados en la parte este). No obstante, esta Confederación Hidrográfica, al no corresponderle la explotación del Canal de Tiata, no puede asegurar que dichas compuertas estén cerradas cuando se produzcan avenidas extraordinarias. En caso de no estar cerradas, los terrenos sí serían inundables, tal como se indicó en el informe citado de 6 de marzo de 2017.

CORREO ELECTRONICO

comisaria@chsegura.es

PLAZA DE FONTES, Nº 1  
30.001 MURCIA  
TEL.: 968 358890  
FAX.: 968 965342

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA - Salida Nº. 201800012550 26/07/2018 13:36:50 Orig: 1CA

13/03/2019 06:24:43

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2010. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-663ee958-4550-cadb-c1a5-0050569b34e7



Tampoco serán inundables estos terrenos cuando se ejecute el muro de cerramiento de 4 m de altura entre el río Guadalentín y el Canal de Tiata, que sustituirá a las compuertas indicadas, y que fue autorizado por la Presidencia de esta Confederación Hidrográfica con fecha 11 de junio de 2015 (incluido en el *Proyecto de construcción de la vía de evacuación acceso Lorca-Sur-Central: rehabilitación y ampliación de la Avenida Sur desde el Puente de Vallecas hasta La Glorieta con la RM-11*).

El suelo urbanizable sectorizado y el destinado a equipamientos ubicados en la parte este del sector, se sitúan en parte en zona inundable aún en el caso de que las compuertas se mantengan cerradas o que en un futuro se ejecute el muro indicado, por lo que si se contemplan edificaciones o usos asociados en esas zonas, se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- En cuanto a las instalaciones del Centro Logístico de LIMUSA, puesto que se indica que se van a proyectar en otro sector, no cabe indicar nada al respecto.

EL COMISARIO DE AGUAS



Jose Carlos González Martínez





---

## COMENTARIOS ACERCA DE LA MODIFICACIÓN Nº 66 ESTRUCTURAL DEL PGMO DE LORCA PARA LA REORDENACIÓN DE LA CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DE LOS TERRENOS DEL HUERTO DE LA RUEDA Y DE LA RAMBLA DE TIATA, EXPEDIENTE E.A.E.20160007

---

### 1.- INTRODUCCIÓN

Se ha recibido en ésta Dirección General solicitud y documentación digital, a descargar vía web, acerca de la modificación de referencia con el objeto de informar desde este ámbito competencial.

Dado que esta Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias tiene las competencias en materia de protección civil, prevención y extinción de incendios y salvamento, y puesto que la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil define a ésta como un servicio público que se orienta al estudio y prevención de las situaciones de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria, en la que la seguridad y la vida de las personas o de sus bienes y el medio ambiente pueden peligrar, el Servicio de Protección Civil de la CARM emite el presente informe desde el punto de vista de la prevención y posible intervención ante cualquier emergencia producida en su ámbito territorial.

### 2.- ANTECEDENTES

La Modificación Estructural del PGMO de Lorca tiene por objeto, la reordenación de la calificación urbanística de los terrenos del Huerto de la Rueda y de la Rambla de Tiata para adaptar dicha ordenación a las nuevas necesidades demandadas por los distintos servicios municipales y subsanar los errores detectados en la calificación del tramo 1 del sistema general viario SG-V7 en la Rambla de Tiata, siendo el promotor el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LORCA, con domicilio en Plaza de España, Nº 1 C.P. 30800 de Lorca – (Murcia).

### 3.- COMENTARIOS

Se va a analizar los riesgos aplicando los siguientes planes de emergencia elaborados por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias:

- SISMIMUR: “Plan especial de Protección Civil por Riesgo Sísmico”
- INUNMUR: “Plan especial de Protección Civil por Inundaciones”

El plan **SISMIMUR**, que analiza el riesgo sísmico en la Región de Murcia, estudia la intensidad macrosísmica por entidades de población, clasificando la peligrosidad sísmica incluyendo el efecto local de los terrenos con un valor estimado de PGA (aceleración máxima de movimiento del suelo) del orden de 0,3 g en suelo duro y de 0,28 g en roca.

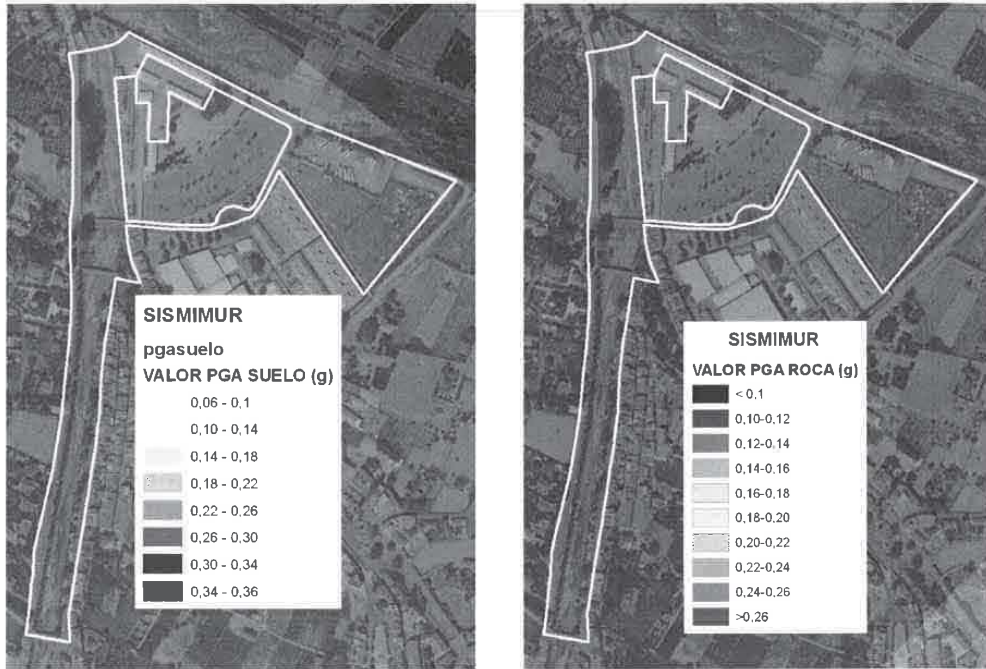




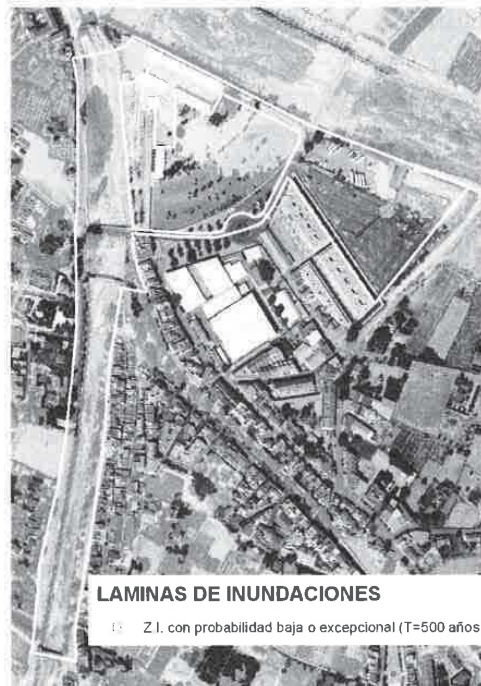
Región de Murcia  
Consejería de Presidencia

Dirección General de Seguridad  
Ciudadana y Emergencias

Avda. Mariano Rojas, s/n.  
Locales Expomurcia  
30071 MURCIA  
☎ 968 36 69 00  
Fax 968 36 69 15



1) **INUNMUR** indica las zonas de inundación potencial, que en los terrenos de la modificación una parte es inundable con probabilidad baja o excepcional (T= 500 años).





**Región de Murcia**  
Consejería de Presidencia  
  
Dirección General de Seguridad  
Ciudadana y Emergencias

Avda. Mariano Rojas, s/n.  
Locales Expomurcia  
30071 MURCIA  
☎ 968 36 69 00  
☎ 968 36 69 15

#### 4.- CONCLUSIONES

De acuerdo al estudio y consideraciones anteriormente descritas, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias considera que los riesgos, a los que están sometidos los terrenos de la reordenación deberían ser considerados así como las normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente.

Por otra parte, deberán contemplarse los riesgos contenidos en el Plan Territorial de Protección Civil de Lorca, el Plan de Actuación de Ámbito Local frente al Riesgo Sísmico en Lorca (SISMILOR) y el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones en el municipio de Lorca.

Toda esta información puede ser consultada en los distintos Planes de emergencia en la dirección de Internet <http://www.112rm.com>, no obstante, esta Dirección General queda a su disposición para suministrarle toda la información que se pudiera necesitar con relación a lo tratado, y estando el Centro de Coordinación de Emergencias a través del teléfono 112 permanentemente activo por cualquier emergencia que se pudiera producir.

**Murcia, a 29 de agosto de 2016**

**EL TÉCNICO DE GESTIÓN**

**Fdo: José Andrés Guzmán Asensio**

13.03/2019.06.24.43

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-663ae958-4550-cabb-cla5-0050569b34e7







Región de Murcia  
Consejería de Fomento e Infraestructuras  
Dirección General de Carreteras

Plaza de Santoña, 6  
300071 - Murcia.  
www.carm.es/cpt/

SIA

1606  
20/09/16

REGISTRO COMUNICACIONES INTERIORES CARM  
Salida nº: 92552/2016 ✓  
Fecha: 08/09/2016

## COMUNICACIÓN INTERIOR

A:  
Cargo/Centro Directivo: DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL  
Consejería: CONSEJERÍA DEL AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE  
De: DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS  
Fecha: 6 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**ASUNTO:** INFORME SOBRE MODIFICACIÓN Nº 66 ESTRUCTURAL DEL  
PGMO DE LORCA (S/REF. EIAE 20160007)

Como consecuencia de su nota interior de fecha de registro de salida 9 de agosto, por el que solicita informe sobre el asunto arriba referenciado, y a la vista del informe técnico suscrito por el Jefe de Servicio de Explotación y Seguridad Vial se informa lo siguiente:

En relación con el asunto de referencia, y a la vista de la documentación aportada por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, en lo relativo a las cuestiones de carácter ambiental, esta Dirección General no es organismo competente para determinar efectos negativos de carácter medioambiental, por lo que no es objeto de informe.

Cualquier incidencia sobre las carreteras regionales afectadas, serán objeto de informe al interesado en el momento que solicite autorización administrativa para realizar las obras que se incluyan en la zona de afección de nuestras carreteras, y versarán sobre los asuntos específicos a tener en cuenta de acuerdo con la vigente Ley de Carreteras, las Normas y Reglamentos técnicos vigentes.

Fdo. José A. Fernández Lladó

13/03/2019 06:24:43

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-663ee958-4550-cadb-cla5-0050569b34e7



622  
26/09/16



**Región de Murcia**  
Consejería de Fomento e Infraestructuras

Dirección General de Ordenación del Territorio,  
Arquitectura y Vivienda

Plaza de Santoña, 6  
30071 – Murcia.

www.carm.es/cpt/

REGISTRO COMUNICACIONES INTERIORES CARM

Salida nº: 96935/2016

Fecha: 20/09/2016

## COMUNICACIÓN INTERIOR

A: DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL  
Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

De: DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, ARQUITECTURA Y  
VIVIENDA

Fecha: 8 de septiembre de 2016

**ASUNTO: Modificación nº 66 del PGM de Lorca. Huerto de la Rueda y Rambla de Tiata (expte: 19/16) (S/Rfa: JMD/avm EAE20160007)**

Vista su comunicación interior de 8 de agosto del presente año, por la que, en el trámite de consultas, solicita informe en el ámbito de nuestras competencias sobre el asunto arriba indicado, en base a lo informado por el Servicio de Urbanismo con fecha 11 de mayo de 2016, esta Dirección General emite el siguiente

### INFORME

De los datos aportados se desprende que se produce disminución de superficie de sistema general de espacios libres y de equipamientos. Se ha de justificar el interés público y la compensación de superficie en posición adecuada conforme al artículo 173 LOTURM

No se analiza la posibilidad de imponer como determinación en la ejecución del SG-V7 la obligación de destino de superficie a espacios libres que contribuyan a lograr los objetivos de mejora urbana de la ordenación vigente.

En aras a la transparencia y comprensión, el contenido de la memoria debe ceñirse a los títulos de información, justificativa y de ordenación, conteniendo esta última únicamente los cambios introducidos detallados y descritos, evitando repeticiones que dificultan entender el objeto concreto.

No se analiza la solución de aparcamiento en relación con el sistema general de equipamiento E-3b, con uso previsto de auditorio.

Las superficies parciales y totales presentan errores. La suma de las parciales de sistemas generales adscritos al sector S6 no coincide con el total. La superficie recogida de E-3a no tiene en cuenta la detracción correspondiente al 24b. No se tiene en cuenta superficie y delimitación detalladas en el Plan Parcial del sector S-6. La superficie especificada de espacios libres no coincide con la del plano 15, etc. Estos errores afectan por ejemplo a las páginas 17, 34, 35, 36, 40 o 42.





**Región de Murcia**  
Consejería de Fomento e Infraestructuras

Dirección General de Ordenación del Territorio,  
Arquitectura y Vivienda

Plaza de Santoña, 6  
30071 – Murcia.

[www.carm.es/cpt/](http://www.carm.es/cpt/)

En caso de resultar una superficie de sistemas generales adscritos al sector S-6 distinta, por superficie o por delimitación, deberá recogerse en el objeto de la modificación y analizar las consecuencias en base a su futura adaptación.

Los argumentos justificativos de la solución adoptada en base a la necesidad de protección del puente de la Torta conllevan aportar la ficha de catálogo en la que se reconozca tal protección.

No se aporta Estudio de Impacto Territorial

Se ha de solicitar informe a Confederación Hidrográfica del Segura.

En relación con la modificación nº51, expte 61/2010 se ha de aportar pronunciamiento del Ayuntamiento sobre la tramitación de la modificación, requerido el 04/12/2014 por la Dirección General.

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,  
ARQUITECTURA Y VIVIENDA



Nuria Fuentes García-Lax

13/03/2019 06:24:43

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-663ee958-4550-cadb-cla5-0050569b34e7





Región de Murcia  
CONSEJERIA FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 366229/2018

S/Ref:

N/Ref: AAM74H

## COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

**DE:** DIRECCION GENERAL ORDENACION TERRITORIO, ARQUI. Y VIVIENDA - SERVICIO JURIDICO ADMINISTRATIVO

**A:** CONSEJERIA EMPLEO,UNIVERS.,EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE - DIRECCION GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR - SERVICIO INFORMACION E INTEGRACION AMBIENTAL

**ASUNTO:** Informe EAE20160007: Modificación PGMO Nº 66, calificación urbanística Huerto de la Rueda y Rambla de Tiata, Lorca

A la vista de la comunicación interior remitida por la Dirección General del Medio Ambiente y Mar Menor el 15 de noviembre de 2018, en relación con el trámite de procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de Modificación PGMO Nº 66, calificación urbanística Huerto de la Rueda y Rambla de Tiata, Lorca, informamos que desde el punto de vista ambiental no tenemos ninguna observación que hacer.

En relación con los aspectos urbanísticos del plan, se emitió informe sobre el documento de "avance" del que se le dio traslado en comunicación interior nº 96935/2016 y se emitirá informe en las fases sucesivas de aprobación del documento, conforme con en la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

Director General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda;  
José Antonio Fernández Lladó





Región de Murcia  
Consejería de Cultura y Portavocía  
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico

Murcia, a 27 de octubre de 2016

Nº REGISTRO:
N/ref.: CCYT/DGBC/SPH/URB 92/2016
Asunto: Modificación nº 66 Estructural del PGMO de Lorca (EAE20160007).
Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3 - 4ª Planta 30071 Murcia

S/ref.:  
S/expcte: EAE20160007  
S/fecha: 9/8/2016

En sus escritos: por favor, cite fecha, n/ref. y n/expdte.

La Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, remite a esta Dirección General de Bienes Culturales solicitud de informe relativo a la Modificación nº 66 Estructural del PGMO de Lorca (EAE20160007).

Una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

La Modificación de Plan General propuesta se redacta para la reordenación del área del Huerto de la Rueda y de la Rambla de Tiata para adaptar la ordenación actual a las necesidades demandadas por diferentes servicios municipales.

La presente documentación corresponde al Avance de planeamiento. Según se afirma en el documento, esta nueva ordenación urbanística no altera la estructura fundamental del Plan General y constituye únicamente una modificación puntual del PGMO.

La modificación no afecta a lo dispuesto en el PGMO sobre el patrimonio arqueológico.



El Jefe del Servicio de Patrimonio Histórico.

Fdo.: Miguel San Nicolás del Toro.





**Región de Murcia.**  
 Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
 Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente  
 Dirección General de Medio Natural

Servicio de Fomento del Medio Ambiente y  
 Cambio Climático  
 C/ Catedrático Eugenio  
 Úbeda Romero, nº 3-4ª  
 30071 Murcia

## INFORME SOBRE ASPECTOS RELATIVOS AL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN Nº 66 DEL PLAN GENERAL DE LORCA.

Se ha recibido en este Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático la solicitud de informe en relación con la MODIFICACIÓN Nº 66 ESTRUCTURAL DEL P.G.M.O. DE LORCA PARA LA REORDENACION DE LA CALIFICACION URBANISTICA DE LOS TERRENOS DEL HUERTO DE LA RUEDA Y DE LA RAMBLA DE TIATA sometida al procedimiento de evaluación ambiental simplificada.

Visto el expediente, el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONÓMICO DEL MEDIO AMBIENTE emite el siguiente informe:

### PRIMERO.

El Artículo 29. *Solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada* de la ley 21/2013, establece:

1. *Dentro del procedimiento sustantivo de adopción o aprobación del plan o programa, el promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento ambiental estratégico que contendrá, al menos, la siguiente información:*

- a) *Los objetivos de la planificación.*
- b) *El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.*
- c) *El desarrollo previsible del plan o programa.*
- d) *Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.*
- e) *Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.*
- f) *Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.*
- g) *La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.*
- h) *Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.*
- i) *Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.*
- j) *Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.*

### SEGUNDO:

La presente modificación tiene por objeto la reordenación de la calificación urbanística de los terrenos del Huerto de la Rueda y de la Rambla de Tiata para adaptar dicha ordenación a las nuevas necesidades



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-663ee958-4550-cadb-c1a5-0050569131e7

Firmante: MARTINEZ BALB, MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 44940260-0d04-4854-98815732809

**Región de Murcia.**

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

Dirección General de Medio Natural

Servicio de Fomento del Medio Ambiente y  
Cambio Climático  
C/ Catedrático Eugenio  
Úbeda Romero, nº 3-4ª  
30071 Murcia

**TERCERO: APORTACIONES EN CUANTO AL APARTADO i) DEL ARTÍCULO 29 “LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO”.**

Considerando las propuestas contenidas en la información presentada se propone incorporar en la normativa del Plan General de aplicación al área objeto de la modificación nº 66 las siguientes medidas:

1. Compensación del 26% de las emisiones de directa responsabilidad por las obras de infraestructura que se pudieran llevar a cabo en los terrenos del Huerto de la Rueda y de la Rambla de Tiata como consecuencia de la nueva ordenación

En octubre de 2014, la Unión Europea acordó reducir el 40% de las emisiones de GEI en 2030, lo que supone para los sectores difusos de nuestro país, entre los que se encuentra el sector residencial, la obligación de una reducción del 26%.

Siendo coherentes con el acuerdo señalado, se propone incorporar en las medidas del Plan la obligación de compensación del 26% de las emisiones de GEI por las obras. La cuantificación de las emisiones (huella de carbono generada por las obras) se llevará a cabo utilizando los factores de emisión del proyecto “hueCO2” financiado por el Ministerio a través de la Fundación Biodiversidad.

Se puede optar por la compensación mediante emisiones evitadas (energías renovables por ejemplo pérgolas y otros elementos del paisaje urbano con energía solar fotovoltaica) o mediante una absorción equivalente a la reducción de emisiones necesaria (creación de sumideros como pequeñas zonas verdes).

En consecuencia, se propone introducir entre las normas que formarán parte del Plan General para el ámbito de la modificación nº 66 y como medida compensatoria, la obligación de conseguir una compensación del 26% las emisiones de alcance 1 generadas por las obras que se realicen en desarrollo de la nueva ordenación aplicable a los terrenos del Huerto de la Rueda y de la Rambla de Tiata. La compensación será preferentemente mediante emisiones evitadas por desarrollo de energías alternativas y reverdecimiento y sombreado de la ciudad en el ámbito territorial del plan, salvo inviabilidad técnica o económica a justificar que impida compensar la totalidad en el ámbito del plan y en todo caso en el término municipal

La compensación se concretará mediante la incorporación, en los proyecto de obras, de un anejo específico (con el nombre de anejo: compensación del 26% de las emisiones generadas por las obras) con detalle de proyecto ejecutivo.





Firmante: MARTINEZ BALBI, MANUEL

07/11/2018 13:54:17 Firmante: VICTORIA JUMILLA, FRANCISCO

07/11/2018 14:28:55

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 4490260-004-0854-9881573809**Región de Murcia.**

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

Dirección General de Medio Natural

Servicio de Fomento del Medio Ambiente y

Cambio Climático

C/ Catedrático Eugenio

Úbeda Romero, nº 3-4ª

30071 Murcia

2. Aplicación del objetivo de cubrir mediante energías alternativas el consumo de electricidad de las actuaciones a alumbrado público y otros consumos de electricidad que se pudieran llevar a cabo en los terrenos del Huerto de la Rueda y de la Rambla de Tiata como consecuencia de la nueva ordenación

Se hace necesario incorporar en el plan las actuaciones que permitan acercarse a la autosuficiencia energética, a través de energías renovables, en cuanto al funcionamiento de las actuaciones de transformación urbanística propuestas en la modificación nº 66.

En consecuencia, se propone incorporar en las Normas Urbanísticas del Plan por la modificación nº 66 la obligatoriedad de alcanzar el 100% de la energía eléctrica de alumbrado público y otros elementos comunes de la urbanización con energías alternativas implantadas en el ámbito territorial de las actuaciones de transformación urbanística. El estudio de energías alternativas que permita el 100% de autogeneración energética y autoconsumo debe ser aprobado junto con el correspondiente proyecto de obras.

3. Captura, almacenamiento y aprovechamiento el agua de lluvia en los edificios que se pudieran llevar a cabo en los terrenos del Huerto de la Rueda y de la Rambla de Tiata como consecuencia de la nueva ordenación

Se propone incorporar en las Normas Urbanísticas de la modificación nº 66 del Plan la obligación de que en el diseño de edificios se incorpore la obligación de que estos capturen y utilicen las aguas pluviales<sup>1</sup> y aguas grises.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación de los proyectos de obra de los edificios quedará condicionada a que en los proyectos constructivos se incluyan los aspectos del diseño, depósitos y demás elementos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de recuperación y utilización del agua de lluvia y aguas grises.

4. Reducir los efectos del sellado del suelo de las actuaciones que se pudieran llevar a cabo en los terrenos del Huerto de la Rueda y de la Rambla de Tiata como consecuencia de la nueva ordenación

El incremento de la urbanización y de la impermeabilidad del suelo provoca *una reducción de la capacidad de absorción del agua caída y un aumento de la velocidad*. Esta reducción, junto con los previstos aumentos de los episodios de lluvia torrencial, por efecto del cambio climático, aumenta los daños por escorrentía en los nuevos desarrollos urbanos y en su entorno. Este objetivo se consigue limitando el sellado del suelo, puesto que es un proceso prácticamente irreversible, y corrigiendo su impacto mediante técnicas de urbanización que compensen las zonas impermeabilizadas por la edificación y las infraestructuras con zonas de infiltración forzada o medidas equivalentes que permitan la captura y aprovechamiento del agua de lluvia y la revegetación del espacio urbano.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación los proyectos de obras de las actuaciones que se pudieran llevar a cabo en los terrenos del Huerto de la Rueda y

1 la recogida de aguas pluviales contribuye, además, a cumplir el objetivo de. "reducir la escorrentía torrencial, en la medida en que una parte de la precipitación es recogida en depósitos. Esta técnica no es nueva en el ámbito mediterráneo. En las ciudades árabes tradicionales todos los tejados vierten a su correspondiente aljibe. De este modo se atenúa la escorrentía, evitando daños en las zonas más bajas de la urbanización.





**Región de Murcia.**

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

Dirección General de Medio Natural

Servicio de Fomento del Medio Ambiente y

Cambio Climático

C/ Catedrático Eugenio

Úbeda Romero, nº 3-4ª

30071 Murcia

de la Rambla de Tiata como consecuencia de la nueva ordenación quedarán condicionados a que se incluyan las zonas de infiltración forzada así como las características de la permeabilidad de aceras, viales y demás elementos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de reducir los efectos negativos del sellado del suelo y la captura y recuperación del agua de lluvia.

5. Contribución a la electromovilidad mediante el equipamiento con puntos de recarga de vehículos eléctricos de un 10% de las plazas de aparcamiento de aquellos edificios o infraestructuras que se pudieran llevar a cabo en los terrenos del Huerto de la Rueda y de la Rambla de Tiata como consecuencia de la nueva ordenación

Se propone incorporar en las Normas Urbanísticas de esta modificación nº 66 del PLAN la obligación de que los aparcamientos que deban establecerse en las actuaciones de transformación urbanística contemplen el equipamiento para la electromovilidad en, al menos, una de cada diez plazas de aparcamiento.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación de los correspondientes proyectos de obras quedará condicionada a que en los proyectos constructivos se incluyan los aspectos señalados en relación con la electromovilidad.

**CUARTO: CONCLUSIONES:**

A la vista de la información suministrada, se proponen en el punto TERCERO de este informe *“las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático”* de acuerdo con el apartado i) del artículo 29 de la ley 21/2013.

VºBº

El Jefe del Servicio de Fomento del  
Medio Ambiente y Cambio Climático

Firmado electrónicamente al margen

Fdo.: Francisco Victoria Jumilla

El Técnico de Gestión

Firmado electrónicamente al margen

Fdo.: Manuel Martínez Balbi





<b>I N F O R M E</b>	
<b>Fecha:</b>	<b>12 de septiembre de 2016</b>
<b>Asunto:</b>	<b>MODIFICACIÓN Nº 66 ESTRUCTURAL DEL P.G.M.O. DE LORCA.</b>
<b>Solicitante:</b>	<b>Ayuntamiento de Lorca</b>

### 1. ANTECEDENTES

Se recibe comunicación interior del Dirección General de Calidad Ambiental y Evaluación ambiental, solicitando informe técnico para la elaboración de informe Ambiental Estratégico sobre Modificación Puntual del PGMOU de Lorca en los terrenos del Huerto de la Rueda y de la Rambla de Tiata.

De acuerdo con la información obrante en el expediente, el proyecto tiene por objeto la reordenación de la calificación urbanística de los terrenos del Huerto de la Rueda y de la Rambla de Tiata para adaptar dicha ordenación a las nuevas necesidades demandadas por los distintos servicios municipales y subsanar los errores detectados en el Plan general relativas al tramo 1 del Sistema General Viario V-7 donde en los planos aparece calificado como Sistema General de Espacios Libres no computable.

La Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Lorca fue aprobado por Orden Resolutoria de fecha 11 de diciembre de 2003 y publicado el acuerdo en el B.O.R.M. de 15 de enero de 2004.

Con fecha 29 de noviembre de 2010, fue aprobada provisionalmente por acuerdo de Pleno la modificación de Plan general nº51 para la delimitación dentro del ámbito al Huerto de la Rueda, que el P.G.M.O. de Lorca clasifica como Zona Verde y Espacios Libres, de una parcela de 15.500 m<sup>2</sup> de Equipamiento promovido por las Administraciones Publicas para posibilitar la construcción del futuro Auditorio y Palacio de Congresos.

El 19 de Noviembre de 2015, el Servicio de Planeamiento y Gestión informó de diversas contradicciones en relación a la calificación efectuada por el Plan General de los terrenos de la Rambla de Tiata, señalando la necesidad de un pronunciamiento por parte de la D.G. de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, a la que la misma D.G. emitió escrito con fecha 25 de enero de 2016 manifestando que no se trataba de un error material.

El 24 de abril de 2015 se suscribe un Convenio de colaboración para la ejecución de la obra "Proyecto Básico y de Ejecución para la reconstrucción del Recinto Ferial de Santa Quiteria" entre el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Lorca, dentro del cual se proyecta edificar en la planta alta un auditorio de 2.555,00 m<sup>2</sup> con capacidad para 917 espectadores.

### 2. LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES.

Esta nueva ordenación urbanística, no prevista en el planeamiento general, no altera la estructura fundamental del Plan General y constituye únicamente una modificación puntual del P.G.O.M.

Las actuaciones solicitadas son:

La delimitación en el Huerto de la Rueda de una parcela de equipamiento con una superficie de 5.300 m<sup>2</sup> con destino a completar las instalaciones del Recinto Ferial y su compensación en los terrenos colindantes incluidos en el Sector 6R. Esta actuación no altera el estándar de sistema general de espacios libres establecido en el Plan General, ya que la superficie que se califica como equipamiento en el ámbito del Huerto de la Rueda se compensa totalmente en la que se califica en el sector 6R colindante.





La calificación de los terrenos de la Rambla de Tiata desde el Puente de Vallecas hasta el Río Guadalentín como Sistema General de Comunicaciones SG-V7 Tramo 1, para subsanar las contradicciones detectadas en el Plan General donde en los planos aparece calificado como Sistema General de Espacios Libres no computable. Esta actuación no se altera la estructura general de ordenación del sistema general de zonas verdes y espacios libres establecidos en el Plan General, ya que la compensación formulada se localiza en terrenos contiguos y de titularidad pública.



### 3. AFECCIONES SOBRE EL PATRIMONIO NATURAL.

**Monte Público.** No afecta.

**Vía Pecuaria.** No afecta

**Espacio Natural Protegido.** No afecta.

**Red Natura 2000:** No afecta.

**Hábitats de Interés Comunitario.** En la zonificación propuesta no afecta a hábitats de interés comunitario. Únicamente están cartografiados en la zona norte y contigua a las zonas propuestas, conforme al plano anterior, los siguientes hábitats naturales:

**1430** Matorrales halo-nitrófilos (Pagano-salsoletea).

**92D0.** Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*).

**Flora:** Pueden encontrarse individuos aislados de *Populus alba*, *Lycium intricatum*, *Ziziphus lotus* y *Tamarix africana*, estando las dos primeras catalogadas de interés especial y la tercera como vulnerable del anexo I del Decreto nº 50/2003, de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales.

**Fauna:** A pesar ser zona de distribución de la tortuga mora, atendiendo a la cartografía disponible, en la zonificación propuesta está ausente.





#### 4. NORMATIVA

##### Legislación de aplicación

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre
- Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales, de la flora y de la fauna.
- Directiva 79/409/CEE, del 2 de abril, relativa a la conservación de las aves silvestres derogada por la Directiva 2009/147/CE relativa a la conservación de las aves silvestre.
- Decreto 50/2003, de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo de la Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia
- Ley 7/1995, de 21 de abril, de fauna silvestre de la Región de Murcia.

#### 5. CONCLUSIONES Y CONDICIONADO

Tras lo anteriormente expuesto y en base a la documentación aportada, se considera que la propuesta solicitada sobre Modificación Puntual del PGMOU de Lorca en los terrenos del Huerto de la Rueda y de la Rambla de Tiata, **no genera una afección sobre Red Natura 2000.**

En el desarrollo de los proyectos y actuaciones comprendidos en el desarrollo del Plan propuesto será necesaria la autorización o evaluación ambiental para evitar afecciones significativas a la flora protegida de acuerdo al Decreto 50/2003 por el que **se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales.**

El presente Informe se emite visto lo dispuesto en la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre*, sin perjuicio de tercero, sin prejuzgar el derecho de propiedad y no releva de la obligación de obtener cuantas autorizaciones, licencias o informes sean preceptivos con arreglo a las disposiciones vigentes en relación con las actuaciones de referencia.

Murcia, 12 de septiembre de 2016

EL TÉCNICO RESPONSABLE  
EL COORDINADOR DE ÁREAS PROTEGIDAS

Fdo.: J. Faustino Martínez Fernández





Región de Murcia  
Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente  
Dirección General del Agua

Se ha recibido en esta D.G. solicitud de la D.G. de Calidad y Evaluación Ambiental de esta Consejería, para la emisión de Informe para la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la Modificación nº 66 Estructural del PGMO de Lorca, solicitada por el Ayuntamiento del citado municipio, para la reordenación de la calificación urbanística de los terrenos del “Huerto de la Rueda y de la Rambla de Tiata”, expte.: EAE20160007.

Del análisis de los documentos recibidos se sacan las siguientes consideraciones:

“El objeto principal de la Modificación Estructural del P.G.M.O. de Lorca, es la reordenación de la calificación urbanística de los terrenos del Huerto de la Rueda y de la Rambla de Tiata para adaptar dicha ordenación a las nuevas necesidades demandadas por los distintos servicios municipales y subsanar las contradicciones detectadas en la calificación del tramo 1 del Sistema General Viario SG-V7 en la Rambla de Tiata”.

“Con esta modificación solo se modifican los aspectos, que se relacionan a continuación:

- Sistema General de Espacios Libres
- Fichas Urbanísticas correspondientes al sector 6
- Cuadro de Obtención de los Sistemas Generales
- Programación de los Sistemas Generales”.

“El ámbito objeto de la modificación propuesta se encuentra clasificado como suelo urbano consolidado

Se propone reordenar la calificación urbanística de los terrenos del Huerto de la Rueda y de la Rambla de Tiata mediante la ejecución de las siguientes actuaciones:

- La delimitación en el Huerto de la Rueda de una parcela de Equipamiento con una superficie de 5.300 m2 con destino a completar las instalaciones del 7 Recinto Ferial y su compensación en los terrenos colindantes incluidos en el Sector 6R.

- La calificación de los terrenos de la Rambla de Tiata desde el Puente de Vallecas hasta el Río Guadalentín como Sistema General de Comunicaciones SG-V7 Tramo 1, para subsanar las contradicciones detectadas en el Plan General donde en los planos aparece calificado como Sistema General de Espacios Libres no computable.”

“La Modificación es colindante al Río Guadalentín, quedando por tanto dicho cauce fuera del ámbito de la misma. Por otro lado, se localiza la comúnmente conocida como “Rambla de Tiata”, que es realmente un canal de riego.”

13/03/2019 06:24:45

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-77e72cde-4550-614b-000d-005056934e7





Región de Murcia  
Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente  
Dirección General del Agua

”En cuanto a acuíferos, aunque la Modificación propuesta se localiza dentro del acuífero “Alto Guadalentín”, dadas las características de la misma no se estiman efectos negativos sobre las aguas subterráneas”.

Del análisis realizado, el Técnico que firma el presente Informe considera que la Modificación que se somete a Evaluación Ambiental Estratégica, no hace prever ningún efecto negativo relevante en lo que tiene que ver con las competencias de esta Dirección General.

Murcia, 28 de septiembre de 2016

EL JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN



Fdo: Manuel Seco Torrecillas





## INFORME TÉCNICO

**Nº DE EXPEDIENTE:** 332/2016 ICA  
**ASUNTO:** Modificación Puntual nº 66 del PGMO de Lorca  
**INTERESADO:** Ayuntamiento de Lorca

### 1. OBJETO Y ALCANCE

Este informe se emite en contestación a la petición de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, mediante Comunicación Interior de fecha 8 de agosto de 2016, en relación a la "Modificación Puntual nº 66 del PGMO de Lorca".

El objeto de este informe es recoger aquellas consideraciones técnicas, desde el ámbito competencial de este Servicio, derivadas del análisis y revisión de la documentación disponible en formato digital en el expediente nº ICA 332/2016, al objeto de que sean tenidas en cuenta en la elaboración de la propuesta de Resolución, relativa a la Decisión de someter o no al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria la "Modificación Puntual nº 66 del PGMO de Lorca".

### 2. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA MODIFICACIÓN

De acuerdo a la documentación aportada por el órgano promotor, con la Modificación se pretende reordenar la calificación urbanística de los terrenos del Huerto de la Rueda y de la Rambla de Tiata para adaptar dicha ordenación a las nuevas necesidades demandadas por los distintos servicios municipales y subsanar las contradicciones detectadas en la calificación del tramo 1 del Sistema General Viario SG-V7 en la Rambla de Tiata, mediante la ejecución de las siguientes actuaciones:

- La delimitación en el Huerto de la Rueda de una parcela de Equipamiento con una superficie de 5.300 m2 con destino a completar las instalaciones del Recinto Ferial y su compensación en los terrenos colindantes incluidos en el Sector 6R.
- La calificación de los terrenos de la Rambla de Tiata desde el Puente de Vallecas hasta el Río Guadalentín como Sistema General de Comunicaciones SG-V7 Tramo 1, para subsanar las contradicciones detectadas en el Plan General donde en los planos aparece calificado como Sistema General de Espacios Libres no computable.

El ámbito objeto de la modificación propuesta se encuentra clasificado como suelo urbano consolidado.

### 3. ANÁLISIS AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN

#### - Evaluación Ambiental de los proyectos derivados de la Modificación:

Las nuevas infraestructuras, proyectos o actividades previstas o que se deriven del desarrollo de esta Modificación, deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda.





- Calidad del aire:

Se pone de manifiesto en el "Documento Ambiental Estratégico" de marzo de 2016 que los efectos que se pueden generar durante la fase de obras se corresponden a ruidos, emisiones de gases de combustión de la maquinaria de obra utilizada para los movimientos de tierra, transporte, asfaltado, etc. Igualmente, se generará polvo como consecuencia de la circulación de camiones y palas por los caminos de tránsito de la obra, así como por los propios movimientos de tierra. Se estima que dichas acciones supondrán un efecto limitado sobre la calidad del aire y de ámbito geográfico reducido, así como de carácter temporal.

Y añade en el mencionado Documento Ambiental que durante la fase operativa se producirá una ligera cantidad suplementaria de emisiones de gases de combustión, polvo y ruido, derivados del incremento de la circulación de vehículos residentes o de tránsito.

#### 4. CONCLUSIÓN Y CONDICIONES A LA MODIFICACIÓN

Una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y teniendo en cuenta la documentación técnica aportada que obra en el expediente se concluye que no se prevé que la "Modificación Puntual nº 66 del PGMO de Lorca", pueda tener efectos significativos en el medio ambiente siempre que, con carácter previo a su aprobación definitiva, se incluyan en la Modificación, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en el documento ambiental estratégico aportado por el Ayuntamiento, las siguientes condiciones desde el ámbito competencial de este Servicio relativas a la Calidad Ambiental:

- a) Las nuevas infraestructuras, proyectos o actividades previstas o que se deriven del desarrollo de esta Modificación, deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda.
- b) Se deberá incluir reserva de zonas bien ubicadas para la recogida de los residuos.
- c) Los proyectos de desarrollo de esta Modificación estarán sujetos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
- d) Se incluirá en los proyectos de ejecución de las obras un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo lo indicado en el Art. 4.1.a) del R.D. 105/2008.
- e) Se deberá garantizar la efectividad de las obras de saneamiento necesarias para la evacuación de las aguas residuales. Las conducciones de saneamiento deberán incorporar las medidas necesarias al objeto de no afectar en ningún supuesto (fugas, roturas, etc) a las aguas subterráneas. Las redes de recogida para las aguas pluviales y las aguas residuales serán de carácter separativo.







**Región de Murcia**  
Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente  
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental

Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental  
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3  
30008 Murcia

Tlf. 968 228 877  
Fax 968 228 926

f) Sobre el Confort Sonoro:

1. En general, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como de su normativa de desarrollo, entre otros, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005) y autonómica vigente sobre ruido (Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia).

Murcia, 30 de septiembre de 2016

LA TÉCNICO DE GESTIÓN

Fdo.: Gertrudis Alcaina Lorente.

VºBº  
EL JEFE DE SERVICIO

Fdo.: José Mora Navarro.

13/03/2019 06:24:45

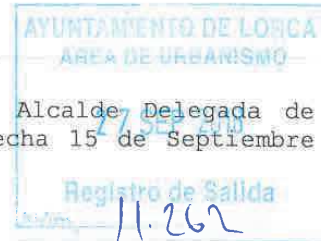
Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-77e72cde-4550-614b-000d-0050569b34e7



## NOTIFICACIÓN

Tengo el honor de comunicarle que la Tte. Alcaldede Delegada de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, en fecha 15 de Septiembre de 2016, ha dictado la siguiente Resolución:



Vista la Propuesta de Resolución suscrita por la Jefa de Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca relativa a la consulta efectuada por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de la Región de Murcia, en relación al Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de la Modificación N° 66 Estructural del PGMO de Lorca para la reordenación de la calificación urbanística de los terrenos del Huerto de la Rueda y de la Rambla de Tiata. Expte.: EAE20160007 (S/RP.)

Visto lo establecido en el artículo 6.2.a) de la Ley 21/2013, de 09 de diciembre, de Evaluación Ambiental, sobre *ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica simplificada*, en relación con la Disposición Adicional Primera de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, relativo a la "Aplicación del régimen de evaluación ambiental a los instrumentos de ordenación territorial y de planeamiento urbanístico".

Visto el Informe emitido por la Comisión Técnica de Evaluación Ambiental del Área de Urbanismo en fecha 14 de septiembre de 2016, relativo al expediente de referencia, que dice textualmente:

"A la vista del escrito remitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de la Región de Murcia, de fecha 8 de agosto de 2016, sobre el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de la Modificación nº 66 Estructural del PGMO de Lorca para la reordenación de la calificación urbanística de los terrenos del Huerto de la Rueda y de la Rambla de Tiata, en Lorca.

A la vista del informe emitido en fecha 12 de septiembre de 2016 por la Técnico de Medio Ambiente, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

"Mediante escrito de fecha 8 de agosto de 2016, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de la Región de Murcia efectúa consulta relativa al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de la Modificación nº 66 Estructural del Plan General Municipal de Ordenación (PGMO) de Lorca para la reordenación de la calificación urbanística de los terrenos del Huerto de la Rueda y de la Rambla de Tiata, en el término municipal de Lorca, con número de expediente EAE20160007.

Dicha actuación se encuentra incluida en el artículo 6.2.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y en la Disposición Adicional Primera de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, siendo objeto de una Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada. Por tanto, la mencionada Dirección General realiza consulta sobre el Documento Ambiental Estratégico al objeto de formular el correspondiente Informe Ambiental Estratégico.

En relación al referenciado expediente, se ponen de manifiesto las siguientes consideraciones:

REGIÓN DE MURCIA / Registro  
de la CARM / O.C.A.G. LORCA

Entrada 060001007 NP

2016091209125/09/2016



*1.- El Documento Ambiental Estratégico contempla en su apartado 5 los siguientes efectos ambientales previsibles derivados de la Modificación:*

***Sobre el clima y calidad el aire:***

*La Modificación propuesta no incidirá sobre las condiciones climáticas de la zona.*

*Respecto a la calidad del aire, los efectos que se pueden generar durante la fase de obras se corresponden a ruido, emisiones de gases de combustión de la maquinaria de obra utilizada para los movimientos de tierra, transporte, asfaltado, etc. Igualmente, se generará polvo como consecuencia de la circulación de camiones y palas por los caminos de tránsito de la obra, así como por los propios movimientos de tierra. Se estima que dichas acciones supondrán un efecto limitado sobre la calidad del aire y de ámbito geográfico reducido, así como de carácter temporal.*

*Durante la fase operativa se producirá una ligera cantidad suplementaria de emisiones de gases de combustión, polvo y ruido, derivados del incremento de la circulación de vehículos residentes o de tránsito.*

***Sobre la geología, geomorfología y edafología:***

*Respecto a la geología de la zona, no se ha identificado ningún efecto sobre este elemento del medio.*

*Sobre la geomorfología, tampoco se prevén efectos negativos.*

*En cuanto a la edafología, las actividades derivadas de esta modificación generarán pérdida de suelo por excavación, almacenamiento temporal de maquinaria y elementos de infraestructuras necesarios para la obra, etc.*

*La ocupación de suelo por parte de la Modificación supone una ocupación permanente. El suelo subyacente será eliminado permanentemente, recuperándose únicamente si se desmantelara la obra y se permitiese una regeneración natural del mismo a muy largo plazo.*

*El riesgo de contaminación de suelos es fácilmente evitable llevando a cabo las pertinentes medidas de gestión y almacenamiento de los residuos que se generen durante la fase de obra.*

***Sobre la fauna:***

*Al no localizarse especies de especial relevancia en el ámbito de estudio, no se estiman efectos negativos al respecto.*

***Sobre la vegetación, hábitats de interés comunitario y montes:***

*En el ámbito de la Modificación no se localizan especies vegetales de especial relevancia, ni montes, además, aunque existen hábitats de interés comunitario en el entorno próximo estos quedan fuera del ámbito de la modificación, no obstante, dada su proximidad se deberá tener especial cuidado durante la fase de obras.*

***Sobre la hidrología superficial, hidrología subterránea y humedales:***

*La Modificación es colindante al Río Guadalentín, quedando por tanto dicho cauce fuera del ámbito de la misma. Por otro lado, se localiza la comúnmente conocida como "Rambla de Tiata", que es realmente un canal de riego y no consta en el inventario de cauces existente en el Organismo de Cuenca como cauce de dominio público hidráulico.*

*En cuanto a acuíferos, aunque la Modificación propuesta se localiza dentro del acuífero "Alto Guadalentín", dadas las características de la misma no se estiman efectos negativos sobre las aguas subterráneas siempre y cuando se prohíban los usos y actividades que pudiesen producir contaminación.*

*Respecto a humedales, no se estiman efectos ambientales al no localizarse ninguno próximo.*

***Sobre la Red Natura 2000 y Espacios naturales protegidos:***



*No se localizan en el entorno próximo espacios Red Natura 2000, ni Espacios Naturales Protegidos, por lo que no se estiman efectos ambientales negativos al respecto.*

### **Sobre las vías pecuarias, microrreservas y patrimonio cultural:**

*Según información disponible en el Plan General Municipal de Ordenación de Lorca, la Modificación propuesta linda con la vía pecuaria nº 13 "Vereda de Morata" y está próxima a las nº 12 "Vereda de la Rambla de Caravaca" y nº 14 "Vereda del Camino de Cartagena". Por tanto, se deberá evitar la ocupación de dichas vías pecuarias durante la fase de ejecución de obras, principalmente la que se localiza colindante a la Modificación, considerando este el único efecto ambiental que se podría ocasionar al respecto.*

*Respecto a microrreservas, no se estiman efectos ambientales al localizarse la más cercana a unos 5.655 m aproximadamente de la Modificación.*

*En cuanto al Patrimonio cultural, según el PGM de Lorca no se localizan yacimientos arqueológicos en las proximidades, por lo que a priori no se producirán efectos al respecto. No obstante, se deberá atender a lo dispuesto por el organismo competente en la materia.*

### **Sobre el paisaje:**

*Se trata de un paisaje urbano, el cual presenta una serie de características que lo diferencian con otro tipo de espacios, como la alta densidad de población que vive en el mismo, el tipo de arquitectura en sus edificios, la existencia de infraestructuras que no existen en otro tipo de espacios, etc. Por tanto, al tratarse de un territorio proclive a la prestación de servicios de todo tipo y a la remodelación de edificios, no se estima que la Modificación propuesta ocasione efectos significativos sobre el paisaje de la zona.*

### **Sobre la socioeconomía y salud pública:**

*El desarrollo de la Modificación conllevará a una mejora socioeconómica de la zona, así como a la creación de puestos de trabajo durante la fase de ejecución de las obras.*

*En cuanto a Salud Pública, los efectos más graves que por regla general se producen sobre la salud en zonas urbanizables son los derivados de la producción y acumulación de residuos de las actividades humanas, siempre y cuando no sean bien gestionados, además, sobre la atmósfera se producen emisiones de gases contaminantes que pueden resultar perjudiciales para la salud humana, procedentes del desarrollo de viarios y el tráfico rodado que llevan asociados. Por tanto, para minimizar dichos efectos se deberán aplicar las pertinentes medidas protectoras.*

*2.- Respecto a los efectos ambientales mencionados en el punto anterior, se estima que la correcta aplicación de las medidas contempladas en el Documento Ambiental Estratégico, así como aquellas otras medidas que se establezcan por parte de los diferentes organismos, harán compatible la actuación con la protección del medio ambiente, por lo que se considera que la Modificación no debe ser sometida al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.*

*En cuanto tiene a bien informar la técnico que suscribe de conformidad con los antecedentes referidos, no obstante, la Comisión Técnica de Evaluación Ambiental del Área de Urbanismo, con mejor criterio, determinará lo que proceda."*

A la vista de lo expuesto, la Comisión Técnica de Evaluación Ambiental del Área de Urbanismo estima procedente hacer propio el informe transcrito, no siendo necesario efectuar ninguna consideración añadida al respecto."



## SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n. • Complejo la Merced • 30800 Lorca (Murcia)

Teléfono: 968 47 97 26 • Fax: 968 47 80 46 • Web: [www.urbanismo.lorca.es](http://www.urbanismo.lorca.es)

E-mail: [urbanismo@lorca.es](mailto:urbanismo@lorca.es)

Conforme a las atribuciones que tengo conferidas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de julio de 2015, HE RESUELTO:

**PRIMERO.-** Tomar conocimiento y hacer propio el informe evacuado por la Comisión Técnica de Evaluación Ambiental del Área de Urbanismo, de fecha 14 de septiembre de 2016, reproducido en el cuerpo del Acuerdo, sobre la consulta efectuada por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental en relación al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de la Modificación Nº 66 Estructural del PGMO de Lorca para la reordenación de la calificación urbanística de los terrenos del "Huerto de la Rueda" y de la "Rambla de Tiata".

**SEGUNDO.-** Comunicar el presente Acuerdo a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, dependiente de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de la C.A.R.M., para su incorporación al expediente del que trae causa. **Expte.: EAE20160007 (S/RP.)**, a efectos de la tramitación que corresponda.

**TERCERO.-** Dar traslado de estos acuerdos al Servicio de Actividades y Obras, a los Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente, al Servicio de Planeamiento y Gestión y a la Oficina de Información Urbanística del Área de Urbanismo, a los efectos administrativos oportunos.

Lo que le comunico a los efectos oportunos.

JEFE DEL SERVICIO CENTRAL  
DE URBANISMO  
P.D. (R.A. 12-05-2016)

Fdo. Pedro José Martínez Marín

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL  
CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA Y M<sup>o</sup> AMBIENTE - MURCIA  
C/ CATEDRÁTICO EUGENIO ÚBEDA ROMERO, N<sup>o</sup> 3, 4<sup>a</sup> PLTA.  
30071 MURCIA



**INFORME JUSTIFICATIVO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA MODIFICACIÓN Nº 66 ESTRUCTURAL DEL PGMO DE LORCA PARA LA REORDENACIÓN DE LA CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DE LOS TERRENOS DEL HUERTO DE LA RUEDA Y RAMBLA DE TIATA.**

**N/Rfa.: MPGMO 01/16**

**S/Rfa.: EAE20160007**

Mediante oficio de fecha 19/01/2018, del Director General de Medio Ambiente de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, en relación al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la Modificación nº 66 Estructural del Plan General Municipal de Ordenación de Lorca para la reordenación de la calificación urbanística de los terrenos del Huerto de la Rueda y Rambla de Tiata, en el que se indica que en los informes recibidos, así como las alegaciones formuladas durante el plazo de consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas de conformidad con el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se recogen cuestiones de carácter sustantivo que deben justificarse por este Ayuntamiento de forma previa a la resolución de este procedimiento.

Al amparo del artículo 22.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a emitir informe en el ámbito de nuestras competencias y al objeto de complementar las cuestiones requeridas en relación al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, todo ello sin perjuicio del análisis, justificación y subsanación de las consideraciones urbanísticas que se realizará en el texto que se redacte para la aprobación inicial del instrumento urbanístico:

- Informe de fecha 8 de septiembre de 2016 emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, ARQUITECTURA Y VIVIENDA**, que señala las siguientes consideraciones:

Se ha de justificar el interés público y la compensación de superficie en posición adecuada conforme al artículo 173 LOTURM.

No se analiza la posibilidad de imponer como determinación en la ejecución del SG-V7 la obligación de destino de superficie a espacios libres que contribuyan a lograr los objetivos de mejora urbana.

El contenido de la memoria debe ceñirse a los títulos de información, justificativa y de ordenación, conteniendo esta última únicamente los cambios introducidos detallados y descritos, evitando repeticiones que dificultan entender el objeto concreto.

No se analiza la solución de aparcamiento en relación con el sistema general de equipamiento E-3b, con uso previsto de auditorio.



Las superficies parciales y totales presentan errores.  
Los argumentos justificativos de la solución adoptada en base a la necesidad de protección del puente de la Torta conllevan aportar la ficha del catálogo en la que se reconozca tal protección.  
No se aporta Estudio de Impacto Territorial.  
Se ha de solicitar informe a Confederación Hidrográfica del Segura.

**Las anteriores consideraciones quedan justificadas tal y como sigue a continuación:**

En cuanto a la justificación del interés público y la compensación de superficie, esta deficiencia tiene su origen en el Art. 173.4 de la LOTURM *"si las modificaciones de los instrumentos de planeamiento tuvieren por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de los espacios libres públicos calificados como sistema general, deberá justificarse el interés público y su compensación con igual superficie en situación adecuada"*. No obstante, en el Art. 173.2 se establece que *"también se considera como estructural la modificación que afecte a (...) la reducción de las dotaciones computadas por el Plan, que no podrá incumplir, en ningún caso, los estándares legalmente establecidos"*.

Es por ello que en la presente Modificación, al tratarse de un sistema general no computable y en virtud del Art. 173.2 podría no resultar preceptivo su compensación en caso de reducción, por lo que mediante escrito de fecha de salida del Área de Urbanismo de este Ayuntamiento el 19 de octubre de 2016 y nº de registro 12362, se plantea consulta a la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda en relación a esta cuestión, al objeto de clarificar la correcta interpretación de ambos artículos, habida cuenta de que el Art. 173.4 parece resultar de aplicación a sistemas generales de espacios libres computados por el Plan y el Art. 173.2 permite, incluso, la reducción de las dotaciones computadas por el Plan, siempre que no se incumplan los estándares legalmente establecidos. A día de hoy está pendiente contestación al respecto por parte de la Administración consultada, no obstante, en todo caso se trata de una cuestión subsanable en la aprobación inicial de la modificación.

Sobre la posibilidad de imponer como determinación en la ejecución del SG-V7 la obligación de destino de superficie a espacios libres que contribuyan a lograr los objetivos de mejora urbana, será analizado en el texto que se presente para la aprobación inicial del expediente.

En cuanto al contenido de la memoria, el texto de Avance aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de 11 de marzo de 2016, incluye memoria de información, memoria de ordenación y memoria de gestión, no obstante, en el texto que se redacte para la aprobación inicial se evitarán repeticiones que dificultan entender el objeto de la modificación.

Respecto a la solución de aparcamiento en relación con el sistema general de equipamiento E-3b, con uso previsto de auditorio, se analizará en el texto que se redacte para la aprobación inicial del expediente. Asimismo, en dicho texto serán subsanados todos los errores detectados en cuanto a superficies parciales y totales.



Tal y como se contempla en el Avance de la modificación, el Puente de la Torta es un elemento catalogado y en la solución viaria que se lleve a cabo finalmente deberá ser integrado conforme a su grado de catalogación. El tomo XII del Plan General Municipal de Ordenación de Lorca, correspondiente al Catálogo de Bienes Protegidos, contempla en la ficha nº 28 el Puente de la Torta. Dicha ficha será incorporada como anexo al texto de la aprobación inicial de la modificación.

Por otro lado, no se estima que la modificación ocasione impactos significativos sobre el territorio, por lo que de cara a la aprobación inicial de la misma se aportará el correspondiente anexo justificativo de ausencia de impacto territorial en el ámbito de estudio.

De conformidad con el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente efectuó consulta a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, entre ellas la Confederación Hidrográfica del Segura, en relación al Documento Ambiental Estratégico y el borrador del plan, correspondientes al inicio del procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación. Posteriormente, en referencia a dicha solicitud, la Confederación Hidrográfica del Segura formula informe de fecha 6 de marzo de 2017.

- Informe de fecha 29 de agosto de 2016 emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS**, que señala las siguientes consideraciones:

Los riesgos a los que están sometidos los terrenos de la reordenación deberían ser considerados así como las normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente.

Deberán contemplarse los riesgos contenidos en el Plan Territorial de Protección Civil de Lorca, el Plan de Actuación de Ámbito Local frente al Riesgo Sísmico en Lorca (SISMILOR) y el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones en el municipio de Lorca.

#### Las anteriores consideraciones quedan justificadas tal y como sigue a continuación:

En cuanto al riesgo de inundación, se contemplará en la normativa del texto de aprobación inicial las consideraciones estimadas en el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Segura, así como las establecidas en el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones en el municipio de Lorca.

En cuanto al riesgo de erosión, se ha consultado el Geoportal del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, donde para el ámbito de la Modificación que nos ocupa constan los siguientes datos:

Erosión de cauces: Media.

Erosión eólica: Baja.

Movimientos en masa: Baja o moderada.





Por otro lado, se ha consultado el mapa de fallas activas en el cuaternario de la Península Ibérica (IGME) disponible en el Sistema de Información Territorial de la Región de Murcia (SITMurcia), donde se ha podido constatar la presencia de fallas en el entorno próximo de la Modificación objeto de estudio, tal y como se detalla en la imagen que sigue a continuación, por lo que en el documento que se redacta para la aprobación inicial de la modificación se contemplará con carácter normativo la necesidad de cumplir con las consideraciones establecidas en el Plan Territorial de Protección Civil de Lorca y en el Plan de Actuación de Ámbito Local frente al Riesgo Sísmico en Lorca (SISMILOR).



Firmante: CN=ROSARIO, G=ROSARIO, SN=ROSARIO, OU=URBANISMO SERVICIOS TECNICOS, OU=CERTIFICADO ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO, O=AYUNTAMIENTO DE LORCA, C=ES  
Nº Serie Cert.: 6A969738F5D6C385A00DE384133A28 - Firmado:26/03/2018 11:41:36  
Firmante: CN=GARCIA MARTINEZ MARIA SAGRADO, G=MARIA SAGRADO, SN=GARCIA MARTINEZ, OU=AYUNTAMIENTO DE LORCA, OU=CERTIFICADO ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO, O=AYUNTAMIENTO DE LORCA, C=ES  
Nº Serie Cert.: 66B4BA2FC7085A9F58E54D981190D8A - Firmado:26/03/2018 11:53:12

13/03/2019 06:24:45

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-77e72cde-4550-614b-000d-0050569b34e7



- Informe de fecha 6 de marzo de 2017 emitido por la **COMISARÍA DE AGUAS DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA**, que señala las siguientes consideraciones:

La parte del sector que linda con el río Guadalentín se sitúa en zona inundable. La ordenación califica parte de estos terrenos como equipamientos y suelo urbanizable sectorizado, ubicándose en ellos un futuro recinto ferial.

Dado que el ámbito del sector se sitúa en zona inundable, es de aplicación lo establecido en el artículo 14 bis del reglamento del Dominio Público Hidráulico. En estas zonas no se permite el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales. Excepcionalmente, cuando se demuestre que no existe otra alternativa de ubicación, se podrá permitir su establecimiento siempre que se cumpla lo dispuesto en el apartado a) del punto 1 del citado artículo y se asegure la accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

Se debe contemplar la reubicación del recinto ferial fuera de la zona inundable. De no ser posible, se debe justificar razonadamente la imposibilidad de dicha reubicación.

En la documentación remitida no se definen los usos o actividades previstos en la otra parcela destinada a equipamientos. La Comunidad de propietarios del Edificio Huerto de la Rueda fases I, II y III indica que parte de las instalaciones de LIMUSA se van a trasladar a estos terrenos. A este respecto se indica que en zona inundable no son admisibles usos o actividades que puedan ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico. Por ello se debe remitir la documentación en que se describan con el detalle suficiente los usos o actividades previstos.

En cuanto al suelo urbanizable sectorizado, en caso de que se contemplen edificaciones o usos asociados, el citado artículo 14 bis establece que estas edificaciones se realicen en la medida de lo posible fuera de las zonas inundables, y que cuando esto no sea posible se estará a lo que establezcan las normativas de las comunidades autónomas, teniendo en cuenta además lo indicado en el apartado a) de dicho artículo.

#### Las anteriores consideraciones quedan justificadas tal y como sigue a continuación:

El ámbito de la Modificación nº 51 del PGM de Lorca, sobre delimitación en el Huerto de la Rueda de una parcela de equipamiento para auditorio y palacio de congresos, fue informado por la Confederación Hidrográfica del Segura mediante informes de fechas 22 de noviembre de 2010 y 5 de mayo de 2014, que se adjuntan como anexo al presente informe y de los que se desprende que no existe afección al dominio público hidráulico, que tras confrontar las líneas de inundación de las avenidas del Proyecto Linde con el planeamiento en estudio se comprueba que la ordenación prevista es compatible con el régimen de corrientes, además, dicho organismo aporta planos de los mapas de calados y zonas de graves daños para los periodos de retorno de 100 y 500 años en los que se observa la ausencia de riesgos de inundabilidad en la actuación.

Por otro lado, consta autorización de fecha 11 de junio de 2015 de la Confederación Hidrográfica del Segura en relación al "Proyecto de construcción de la vía de evacuación acceso Lorca-Sur-Central: rehabilitación y ampliación de la avenida sur desde el Puente de Vallecas hasta la Glorieta con la RM-11", donde se autoriza al Ayuntamiento de Lorca para la



construcción del muro de cerramiento entre el Río Guadalentín y la Rambla de Tiata, compuesto concretamente por un doble muro, una explanada de operaciones, una rampa de acceso contenida por muro y 3 sangradores o tomas para las tuberías de aguas turbias.

No obstante, de cara a la aprobación inicial de la modificación, se contemplarán con carácter normativo las consideraciones estimadas en el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Segura, así como las establecidas en el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones en el municipio de Lorca.

- Alegación de fecha 7 de mayo de 2017 emitida por **VOLUMEN 3 INGENIERÍA Y URBANISMO**, en representación de las **COMUNIDADES DE PROPIETARIOS DEL HUERTO DE LA RUEDA**, que señalan las siguientes alegaciones:

Los vecinos se oponen a que se articule un Equipamiento que contenga un servicio municipal que contenga o se destine una actividad No Inocua, en el transcurso de la cual se produzcan ruidos, olores, posibles filtraciones de residuos, grasas contaminantes al subsuelo, etc.

Que de acuerdo a la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, el procedimiento no debería ser Simplificado.

La Modificación afecta a una zona inundable.

Se oponen a cualquier instalación que sea susceptible de afectar a la zona de policía del DPH.

Se suman a las afecciones futuras en la zona de policía de DPH y de la ZIPR-500, los presumibles impactos no sólo del cauce, sino las potenciales contaminaciones del suelo y de la masa de agua subterránea, definible como Zona de Alta/Muy Alta Permeabilidad y Zona de Alta/Muy Alta Vulnerabilidad a la infiltración de la masa de agua subterránea del Alto Guadalentín.

Para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces se exigirá la autorización previa al Organismo de cuenca, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el citado Organismo y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. En este caso, se cambia un Sistema General de Zona de Espacios Verdes por un Equipamiento que entendemos que debe respetar los estándares y distancias establecidas por afección de cauces.

#### Las anteriores alegaciones quedan justificadas tal y como sigue a continuación:

Cabe señalar en primer lugar que las instalaciones del Centro Logístico de la empresa Limpieza Municipal de Lorca S.A. (Limusa) serán proyectadas en otro sector, no afectando por tanto al ámbito de la modificación que nos ocupa.

En cuanto a las posibles afecciones ambientales derivadas de la modificación, se aplicarán las correspondientes medidas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente y se realizará un seguimiento ambiental del plan, tal y como se contempla en los apartados 9 y 10 del Documento Ambiental Estratégico de la modificación, como puede ser la adopción de medidas para evitar ruido en exceso, evitar el riesgo de

Firmante: CN=RIOS GILBERTE ROSARIO, G=ROSARIO, SN=RIOS GILBERTE, OU=URBANISMO SERVICIOS TECNICOS, OU=CERTIFICADO ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO, O=AYUNTAMIENTO DE LORCA, C=ES  
Nº Serie Cert.: 6AF98738F5D64C385A005E384133A28 - Firmado:26/03/2018 11:41:38  
Firmante: CN=GARCIA MARTINEZ MARIA SAGRADO, G=MARIA SAGRADO, SN=GARCIA MARTINEZ, OU=AYUNTAMIENTO DE LORCA, OU=certificado electrónico de empleado público, O=AYUNTAMIENTO DE LORCA, C=ES  
Nº Serie Cert.: 66B4BA2FC7085A9F58E54D581198D8A - Firmado:26/03/2018 11:53:12



contaminación de suelos mediante la adecuada gestión y almacenamiento de los residuos que se generen durante la fase de ejecución de las obras, prohibir usos y actividades que pudiesen producir contaminación de aguas subterráneas, etc. Además, se deberá aplicar cualquier otra medida que se estime conveniente por parte de los organismos consultados.

Por otro lado, tal y como se analiza en la documentación correspondiente al Avance de la modificación, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, define en el artículo 5.2 f) las Modificaciones menores como cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia, por tanto, en el caso de la modificación que nos ocupa se trata de una modificación menor.

Además, el artículo 6.2 a) de la misma ley establece que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada las modificaciones menores de los planes y programas, por tanto, estamos ante el caso de una modificación menor, por lo que se debe abordar el trámite ambiental de conformidad con lo establecido en la Sección 2ª, del Capítulo I, del Título II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (artículos del 29 al 32), correspondiente al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada para la emisión del Informe Ambiental Estratégico.

Respecto a la consideración de que la modificación afecta a una zona inundable, tal y como se ha señalado anteriormente se indica que el ámbito de la Modificación nº 51 del PGM de Lorca fue informado por la Confederación Hidrográfica del Segura mediante informes de fechas 22 de noviembre de 2010 y 5 de mayo de 2014, de los que se desprende que no existe afección al dominio público hidráulico, que tras confrontar las líneas de inundación de las avenidas del Proyecto Linde con el planeamiento en estudio se comprueba que la ordenación prevista es compatible con el régimen de corrientes, además, dicho organismo aporta planos de los mapas de calados y zonas de graves daños para los periodos de retorno de 100 y 500 años en los que se observa la ausencia de riesgos de inundabilidad en la actuación.

Además, consta autorización de fecha 11 de junio de 2015 de la Confederación Hidrográfica del Segura en relación al "Proyecto de construcción de la vía de evacuación acceso Lorca-Sur-Central: rehabilitación y ampliación de la avenida sur desde el Puente de Vallecas hasta la Glorieta con la RM-11", donde se autoriza al Ayuntamiento de Lorca para la construcción del muro de cerramiento entre el Río Guadalentín y la Rambla de Tiata, compuesto concretamente por un doble muro, una explanada de operaciones, una rampa de acceso contenida por muro y 3 sangradores o tomas para las tuberías de aguas turbias.

Asimismo, en cuanto a las posibles afecciones a la hidrología superficial y subterránea, el Documento Ambiental Estratégico contempla que se deberá garantizar la conservación del Río Guadalentín, respetándose las correspondientes zonas de policía y servidumbre, así como propiciando su funcionalidad como corredor ecológico. Además, se indica que se prohibirán usos y actividades que pudiesen producir contaminación de aguas subterráneas y se establece en dicho documento el correspondiente seguimiento ambiental.

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO  
13/03/2019 06:24:45  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-77e72cde-4550-614b-000d-00569b34e7

Firmante: CN=ROSARIO, G=ROSARIO, SN=ROSARIO, OU=URBANISMO SERVICIOS TECNICOS, OU=CERTIFICADO ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO, O=AYUNTAMIENTO DE LORCA, C=ES  
Nº Serie Cert.: 6A9B75BFD4C265A09D5E3F4133A2B - Firmado:26/03/2018 11:41:36  
Firmante: CN=GARCIA MARTINEZ MARIA, SAGRADO, G=MARIA, SAGRADO, SN=GARCIA MARTINEZ, OU=AYUNTAMIENTO DE LORCA, OU=CERTIFICADO ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO, O=AYUNTAMIENTO DE LORCA, C=ES  
Nº Serie Cert.: 66B4B4FC7085A9F8E94D981190D80A - Firmado:26/03/2018 11:33:12





## SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)  
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: [www.urbanismo.lorca.es](http://www.urbanismo.lorca.es)  
E-mail: [urbanismo@lorca.es](mailto:urbanismo@lorca.es)

Lorca, 26 de marzo de 2018

La Jefa del Servicio de  
Planeamiento y Gestión

La Técnico de Medio Ambiente

Fdo. María S. García Martínez

Fdo. Rosario Ríos Gilberte

(Documento firmado electrónicamente)

(Documento firmado electrónicamente)

13/03/2019 06:24:45

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-77e72de-4550-614b-000d-0050569b34e7

Firmante: CN=ROSARIO ROSARIO, O=ROSARIO, SN=ROSARIO, OU=URBANISMO SERVICIOS TECNICOS, OU=CERTIFICADO ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO, O=AYUNTAMIENTO DE LORCA, C=ES  
Nº Serie Cert.: 6AF9878F5D54C365A005DE364133A28 - Firmado:26/03/2018 11:41:38  
Firmante: CN=GARCIA MARTINEZ MARIA SAGRADO, O=AYUNTAMIENTO DE LORCA, OU=GARCIA MARTINEZ, OU=AYUNTAMIENTO DE LORCA, C=ES  
Nº Serie Cert.: 6664BA2FC7085A6F56E54D581190DB0A - Firmado:26/03/2018 11:53:12



Documento firmado electrónicamente. Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación NmEwM-WJhYW-EzNDc-5ODc2 en [www2.portalciudadano.lorca.es](http://www2.portalciudadano.lorca.es)



SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced  
30800 Lorca (Murcia)  
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es  
E-mail: urbanismo@lorca.es

NTRA. RFª:  
SERVICIO: PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA  
SECCIÓN: PLANEAMIENTO  
EXPTE: MPGMO 01/16  
S/Rfª.: IRS/avm Expte: EAE20160007

En caso de contestar a este escrito, cítese nuestra anterior referencia.

FECHA: 20 de Noviembre de 2018  
ASUNTO: Remisión de Informe y Anexos  
DESTINATARIO: DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR  
-SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE-  
C.I.F.: S-3011001-I  
DIRECCION: C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, Nº 3, 4ª Plta.  
30008 Murcia  
E-MAIL: [mencarnacion.molina@carm.es](mailto:mencarnacion.molina@carm.es)

En relación al expediente de *Modificación Nº 66 Estructural del P.G.M.O. de Lorca para la reordenación de la calificación urbanística de los terrenos del Huerto de la Rueda y de la Rambla de Tiata*, por los técnicos del Área de Urbanismo de este Ayuntamiento se ha elaborado informe, fechado a 16 de noviembre de 2018, el cual se transcribe literalmente a continuación:

“ Mediante Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 11 de marzo de 2016, se acuerda exponer al público el Avance de la Modificación nº 66 Estructural del PGMO de Lorca para la reordenación de la calificación urbanística de los terrenos del Huerto de la Rueda y de la Rambla de Tiata, así como su remisión junto con el Documento Ambiental Estratégico a la entonces denominada Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (actual Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor), al objeto de que por parte de ese órgano ambiental se inicie el trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Posteriormente, el mencionado órgano ambiental inicia el correspondiente trámite de consultas a las Administraciones públicas, entre ellas el Ayuntamiento de Lorca, mediante escrito de fecha de entrada el 16 de agosto de 2016, en el que la antigua Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental efectúa consulta en relación al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de la referida modificación en los términos siguientes:

*“Dicho proyecto se encuentra incluido en el artículo 6.2.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Disposición Adicional Primera de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, por lo tanto, será objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada.*



	<b>MdHg5UtMaai5JwnD0dBkEX76Pb8=</b>	Página: 1 / 4
	Documento firmado electrónicamente. Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación YThiN-DM2Yz-k1M2M-xMWVm en <a href="http://www2.portalciudadano.lorca.es">www2.portalciudadano.lorca.es</a>	FECHA FIRMA
	FIRMADO POR	
	MARTINEZ PEREZ MARIA SATURNINA	27-11-2018 10:48:52
	OFICINA DE GOBIERNO LOCAL	27-11-2018 12:02:32

ID DOCUMENTO: MdHg5UtMaai5JwnD0dBkEX76Pb8=  
Verificación código: <https://www.portalcidudano.lorca.es/verifica>Firmante: CN=MARTINEZ PEREZ MARIA SATURNINA, G=MARIA SATURNINA, SN=MARTINEZ PEREZ, OU=AYUNTAMIENTO DE LORCA, OU=CERTIFICADO ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO, O=AYUNTAMIENTO DE LORCA, C=ES  
Nº Serie Cert.: 52658047E51DC3592D605772F0FC1 - Firmado: 27/11/2018 10:48:51

## SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced  
30800 Lorca (Murcia)  
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: [www.urbanismo.lorca.es](http://www.urbanismo.lorca.es)  
E-mail: [urbanismo@lorca.es](mailto:urbanismo@lorca.es)

Al objeto de formular el correspondiente Informe Ambiental Estratégico, se pone a su disposición el Documento Ambiental, para que informe en el plazo máximo de 45 días, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

[...]

En el caso de que en su contestación sí prevea la existencia de efectos significativos sobre el medio ambiente que no puedan ser evitados con las medidas propuestas por el promotor, le solicito que en su contestación incluya además de su identificación, los siguientes extremos:

- A) Si estima que dichos efectos pueden ser evitados mediante una adecuada modificación del plan o inclusión de nuevas medidas, que en su caso, traslade esta Dirección General al promotor.
- B) O sí, por el contrario, estima que lo anterior no resulta posible, y por tanto el plan debe someterse a Evaluación Ambiental Estratégica, nos traslade en su informe sus aportaciones y consideraciones sobre el alcance y contenidos específicos que entienda deba incluir el Estudio Ambiental Estratégico, señalando el tipo y grado de detalle de la información ambiental necesaria sobre los aspectos afectados, teniendo en cuenta los objetivos de conservación, así como, cualquier otra observación sobre otras posibles alternativas de actuación, informaciones o normas que deban ser consideradas por el promotor para su elaboración, así como sobre el tipo de medidas preventivas y correctoras que considere en principio más aplicables para evitar los efectos significativos previstos."

Dicha consulta fue resultada por este Ayuntamiento y remitida a la citada Dirección General en fecha de registro de entrada en la CARM el 28 de septiembre de 2016.

Una vez transcurrido el plazo de consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas establecido en el artículo 30 de la Ley 21/2013, la Dirección General de Medio Ambiente solicita con fecha de entrada el 2 de febrero de 2018 a este Ayuntamiento como promotor y órgano sustantivo de la modificación, la justificación de determinadas cuestiones recogidas en los informes y alegaciones recibidos en dicho trámite de consultas, siendo entre ellos relevante el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Segura en fecha 6 de marzo de 2017, por lo que mediante registro de salida el día 4 de abril de 2018 se remite a dicho organismo informe justificativo elaborado por los técnicos del Área de Urbanismo de este Ayuntamiento, así como anexo de documentación complementaria, con el fin de dar respuesta a la solicitud efectuada.

Posteriormente, en base a la consulta efectuada por la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor en relación al informe justificativo elaborado por el Ayuntamiento de Lorca, la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura emite informe de fecha 26 de julio de 2018, el cual indica la existencia de riesgo de inundación para el periodo de retorno de 500 años en el ámbito de la modificación, así como las medidas que son necesarias aplicar para la mitigación del mismo, tal y como se detalla a continuación:

- **Zona de derivación del Canal de Tiata (VIAL):**

El informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Segura indica que en caso de que se mantengan cerradas las compuertas de la derivación, la mayor parte de los terrenos del ámbito de la modificación no serían inundables.

Cabe señalar, que el Ayuntamiento encargó la realización del Proyecto de construcción de la vía de evacuación Lorca Sur-Central, Tramo III, que fue elaborado en fecha de septiembre de 2018 y del que se adjunta copia al presente informe, donde se prevé la construcción del muro de cierre en la zona de Los Sangradores, donde se ubican las compuertas. Dicho muro generará un espacio estanco que evitará la posibilidad de desbordes o inundaciones en caso de crecidas importantes en el Río Guadalentín.



	MdHg5UtMaai5JwnD0dBkEX76Pb8=	Página: 2 / 4
	Documento firmado electrónicamente. Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación YThiN-DM2Yz-k1M2M-xMWVm en <a href="http://www2.portalcidudano.lorca.es">www2.portalcidudano.lorca.es</a>	FECHA FIRMA
	FIRMADO POR	
	MARTINEZ PEREZ MARIA SATURNINA	27-11-2018 10:48:52
	OFICINA DE GOBIERNO LOCAL	27-11-2018 12:02:32



SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced  
30800 Lorca (Murcia)  
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: [www.urbanismo.lorca.es](http://www.urbanismo.lorca.es)  
E-mail: [urbanismo@lorca.es](mailto:urbanismo@lorca.es)

Por tanto, la referida medida será incorporada con carácter normativo al texto que se redacte para la aprobación inicial de la modificación, de tal forma que se contemplará la obligación de tabicar las compuertas de derivación del Canal de Tiata, eliminando así cualquier posibilidad de riesgo de permanecer abiertas por fallo humano.

**- Zona Este del sector (EQUIPAMIENTO):**

El informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Segura indica que el suelo urbanizable sectorizado y el destinado a equipamientos ubicados en la parte este del sector, se sitúan en parte en zona inundable aún en el caso de que las compuertas se mantengan cerradas, por lo que si se contemplan edificaciones o usos asociados en esas zonas, se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Cabe señalar al respecto, que el riesgo de inundación en la zona Este de la Modificación corresponde a un periodo de retorno de 500 años y con una cota de calado mínima. No obstante, con el fin de evitar cualquier riesgo de inundación en el ámbito, se contemplará con carácter normativo las limitaciones establecidas en el artículo 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, concretamente lo dispuesto en el apartado a) del punto 1 del citado artículo, que establece lo siguiente: *"Las edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años, debiendo diseñarse teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de período de retorno, se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada, y además se disponga de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones"*.

Asimismo, se establecerán las siguientes medidas para esta Zona Este, que serán igualmente recogidas en la normativa del texto que se redacte para la aprobación inicial del expediente:

**Condiciones generales de adecuación de las edificaciones:**

- Las acometidas a la red de alcantarillado no permitirán el flujo del agua en sentido contrario, mediante válvula automática o manual o cualquier otro mecanismo que lo impida. Se realizará revisión anual de desagües y tuberías.
- La cota del forjado de planta baja de la vivienda o del local se situará por encima de la cota de calado.
- Los elementos más sensibles de la vivienda o del local, tales como la caja general de protección, se situarán a setenta centímetros (70 cm) por encima de la cota del forjado de planta baja.
- Se limitará el acceso de vehículos y la afluencia de gente cuando haya riesgo de lluvias Fuertes.

**Condiciones de adaptación del interior del edificio:**

- Utilizar en general materiales resistentes al agua o usar materiales reemplazables con facilidad o poco alterables.

**Condiciones en caso de ejecutar sótano para uso garaje o almacenaje:**

- El acceso pueda garantizar su estanqueidad hasta una altura mínima de un metro (1 m).
- El sistema de drenaje esté conectado a la red de alcantarillado mediante un sistema de bombeo independiente, alimentado con un grupo electrógeno.



	MdHg5UtMaai5JwnD0dBkEX76Pb8=	Página: 3 / 4
	Documento firmado electrónicamente. Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación YThiN-DM2Yz-k1M2M-xMWVm en <a href="http://www2.portalcidudadano.lorca.es">www2.portalcidudadano.lorca.es</a>	FECHA FIRMA
	MARTINEZ PEREZ MARIA SATURNINA	27-11-2018 10:48:52
	OFICINA DE GOBIERNO LOCAL	27-11-2018 12:02:32



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-77e72cde-4550-614b-000d-005056934e7



## SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced  
30800 Lorca (Murcia)  
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: [www.urbanismo.lorca.es](http://www.urbanismo.lorca.es)  
E-mail: [urbanismo@lorca.es](mailto:urbanismo@lorca.es)

- El uso de estos sótanos y semisótanos sea exclusivamente de aparcamiento de vehículos y almacenaje.
- La rampa de acceso esté sobreelevada diez centímetros (10 cm) sobre la rasante de la acera.
- Las conducciones de saneamiento que discurran o puedan verter en su interior deberán ser estancas frente a las presiones producidas en caso de inundación.

Por otro lado, respecto a la compensación de zonas verdes, se realizó consulta a la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, la cual emitió respuesta en fecha 2 de julio de 2018 (se adjunta copia anexa al presente informe), de la que se deriva la necesidad de llevar a cabo dicha compensación, aspecto que será resuelto en la aprobación inicial del expediente.

Este informe complementa al elaborado por los técnicos del Área de Urbanismo de este Ayuntamiento que fue remitido a la Dirección General de Medio Ambiente en fecha de salida de 4 de abril de 2018, conformando el Documento de Avance de la Modificación nº 66 del PGMO de Lorca.

Por tanto, de toda la documentación del Documento de Avance derivan cuestiones ambientales que son objeto del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, así como cuestiones urbanísticas que serán analizadas, justificadas y subsanadas en el texto que se redacte para la aprobación inicial del instrumento urbanístico."

De lo que le doy traslado, junto a la documentación anexa, para su conocimiento y al objeto de complementar la documentación remitida a esa Dirección General en fechas anteriores sobre el presente procedimiento.

Atentamente le saluda,

LA CONCEJAL DELEGADA  
DE URBANISMO

Fdo.: M<sup>a</sup> Saturnina Martínez Pérez  
(Documento firmado electrónicamente  
en la fecha expresada al margen)

Firmante: CN=MARTINEZ PEREZ MARIA SATURNINA, G=MARIA SATURNINA, S=MARTINEZ PEREZ, OU=AYUNTAMIENTO DE LORCA, OU=AYUNTAMIENTO DE LORCA, C=ES  
Nº Serie Cert.: 525858047E51DC3592D6050772F0FC1 - Firmado: 27/11/2018 10:48:51

ID DOCUMENTO: MdHg5UtMaai5JwnD0dBkEX76Pb8=  
Verificación código: <https://www.portalcidudano.lorca.es/verifica>

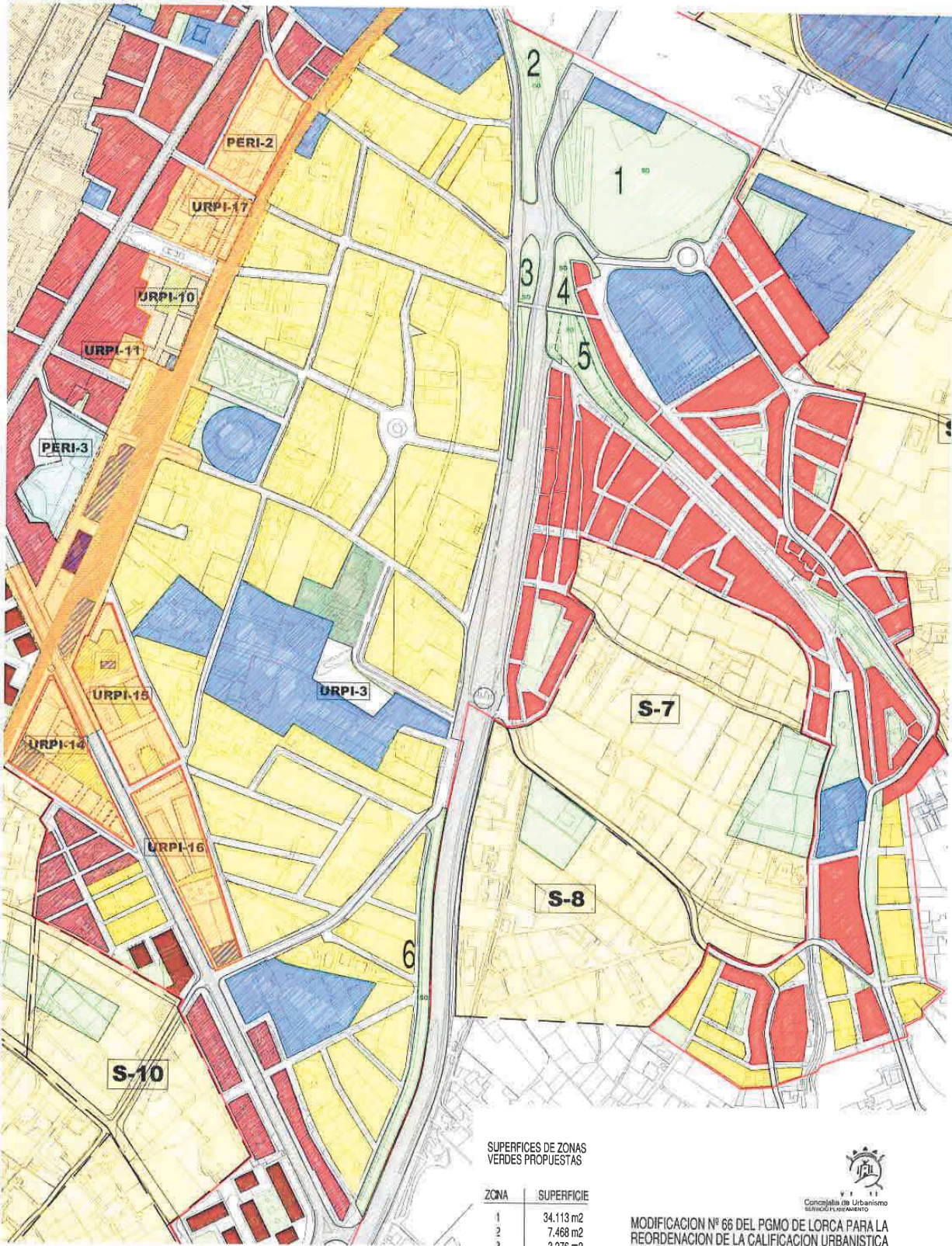


	<b>MdHg5UtMaai5JwnD0dBkEX76Pb8=</b>	Página: 4 / 4
	Documento firmado electrónicamente. Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación YThiN-DM2Yz-k1M2M-xMWVm en <a href="http://www2.portalcidudano.lorca.es">www2.portalcidudano.lorca.es</a>	FECHA FIRMA
	FIRMADO POR	
	MARTINEZ PEREZ MARIA SATURNINA	27-11-2018 10:48:52
	OFICINA DE GOBIERNO LOCAL	27-11-2018 12:02:32





Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-77e72de-4550-614b-000d-00569b34e7



**SUPERFICIES DE ZONAS VERDES PROPUESTAS**

ZONA	SUPERFICIE
1	34.113 m2
2	7.468 m2
3	3.276 m2
4	2.769 m2
5	3.240 m2
6	7.188 m2
<b>TOTAL</b>	<b>58.054 m2</b>



Concejalía de Urbanismo  
SERVICIO PLANEAMIENTO

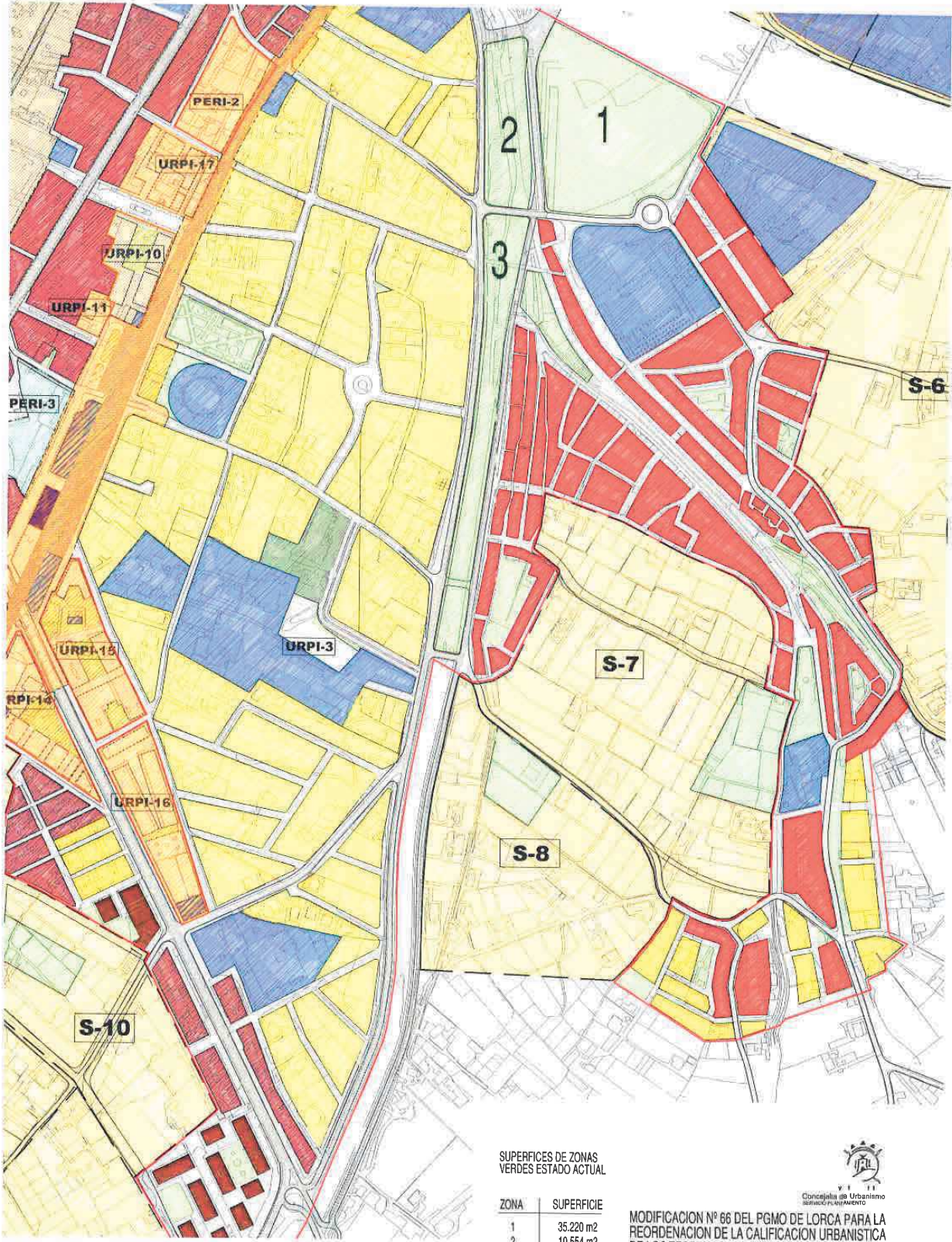
**MODIFICACION Nº 66 DEL PGMO DE LORCA PARA LA REORDENACION DE LA CALIFICACION URBANISTICA DE LOS TERRENOS DEL HUERTO DE LA RUEDA Y DE LA RAMBLA DE TIATA**

PROPUESTA DE COMPENSACION DE ZONAS VERDES  
ESTADO MODIFICADO

ESCALA 1:2000

ENERO 2019





SUPERFICIES DE ZONAS VERDES ESTADO ACTUAL

ZONA	SUPERFICIE
1	35.220 m <sup>2</sup>
2	10.554 m <sup>2</sup>
3	12.278 m <sup>2</sup>
<b>TOTAL</b>	<b>58.052 m<sup>2</sup></b>

MODIFICACION Nº 66 DEL PGMO DE LORCA PARA LA REORDENACION DE LA CALIFICACION URBANISTICA DE LOS TERRENOS DEL HUERTO DE LA RUEDA Y DE LA RAMBLA DE TIATA

PROPIUESTA DE COMPENSACION DE ZONAS VERDES ESTADO ACTUAL

ESCALA 1/2000 ENERO 2019



229  
S110 14/05/17

**DIRIGIDO A LA COMUNIDAD AUTONOMA  
DE LA REGION DE MURCIA**

Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, Servicio de  
Información e Integración Ambiental

**ASUNTO: ALEGACIONES EXPEDIENTE MPGMO 01/16**

EE2016/08 - EAE2016/07 MP, nº66, La Rueda-Tiata.

REGION DE MURCIA / Registro de la  
CARM / O.C.A.G. MURCIA

E 000000993 Nº 201700231962  
17/05/2017 10:52:34

Don José Luís López Menarguez, Ingeniero, Y Doña Ernestina M. Rosell Tornero, Urbanista con DNIs 22.472.481-D, 44.378.293-T en nombre de Volumen 3 Ingeniería y Urbanismo, empresa de ingeniería y gestión jurídico urbanística; CIF B 02486470 Telef. 670.448758 ///665810339 y mail: volumentres@gmail.com para notificaciones electrónicas. En REPRESENTACION y por encargo de las Comunidades de Propietarios HUERTO LA RUEDA I FASE con CIF H73628349, HUERTO DE LA RUEDA II FASE con CIF: H73672230 y HUERTO LA RUEDA III FASE con CIF: H73729295, REPRESENTADAS a su vez por Don Jesús Paredes Reverte Y domicilio a efecto de Notificaciones en Calle ORTEGA MELGARES Nº 90 BAJO y electrónicamente en mail: volumentres@gmail.com en su mejor derecho DICE:

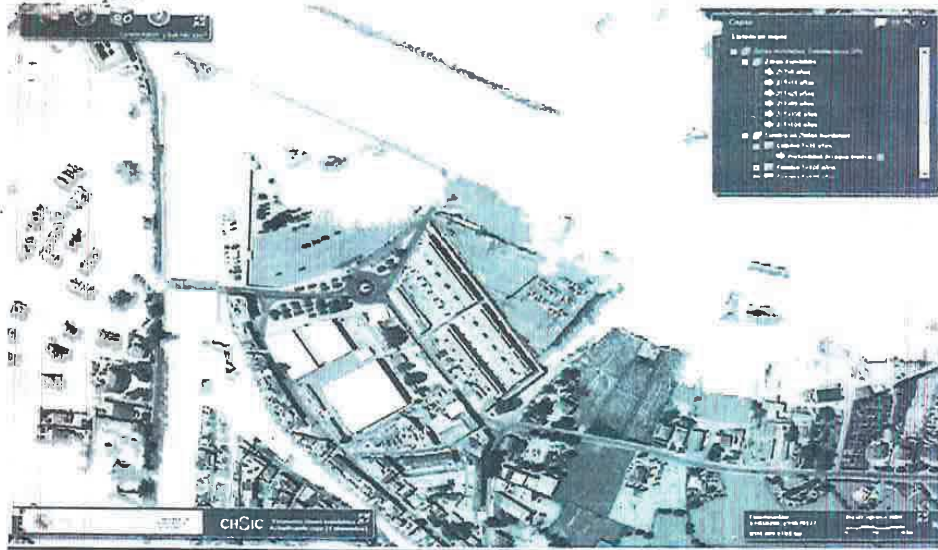
Que habiéndonos personado en la Dirección General del Medio Natural dándonos dicho servicio Ambiental debido cumplimiento al derecho de acceso a la información pública regulado en la Ley 19/2013, de 9 de Diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo refiere a los derechos del interesado. Y aunque el Excmo. Ayuntamiento nos ha comunicado que el Centro de Limusa ya no se va a trasladar a este sector donde se proyectaron. Formulamos las siguientes ALEGACIONES:

- I. Que se ha planteado una Modificación Puntual del Plan General de Lorca, nº66 que entendemos es estructural tal y como se establece en la Ley 13/2015 de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia (LOTURM) ya que existe una afectación o alteración sustancial de los sistemas generales, del uso global del suelo o aprovechamiento del sector Huerto de la Rueda. Art.173.2 LOTURM modificando SISTEMAS GENERALES con adscripción a dicha zona residencial como zona verde y pasarlo a Equipamiento.
- II. Los vecinos se oponen a que se articule un Equipamiento que contenga un servicio municipal que contenga o se destine una actividad **NO INOCUA**, en el trascurso de la cual se produzcan ruidos, olores, posibles filtraciones de residuos, grasas contaminantes al subsuelo, etc.



- III. Que de acuerdo a la ley 21/2013 de Evaluación Ambiental la Evaluación de Impacto Ambiental no debería ser Simplificada ya que se produce una alteración de Sistemas Generales afectándose dos sectores, uno el de Huerto de la Rueda, Suelo Urbano Consolidado y otro Rambla Tiata; y la necesidad de aclarar que este Equipamiento proyectado, una vez que cumpla los estándares establecidos No suponga ningún tipo de instalación o servicio por parte del Excm. Ayuntamiento de una Instalación No Inocuo que suponga la inhabilitación de la zona residencial que lo circunda.
- IV. Que dicha Modificación afecta a una zona Inundable (se acompaña informe de la Confederación Hidrográfica contestando a los interesados como Anexo 1.). Las zonas marcadas de Zona de Policía de Dominio Público Hidráulico (DPH) e inundable con Periodo de Retorno de 500 años (en adelante, ZIPR-500) están marcadas de en imágenes que a continuación se describen, pero esta claro que cualquier instalación de naturaleza industrial, y que no se circunscriba a un servicio público “no molesto” es incompatible con el entorno urbano residencial

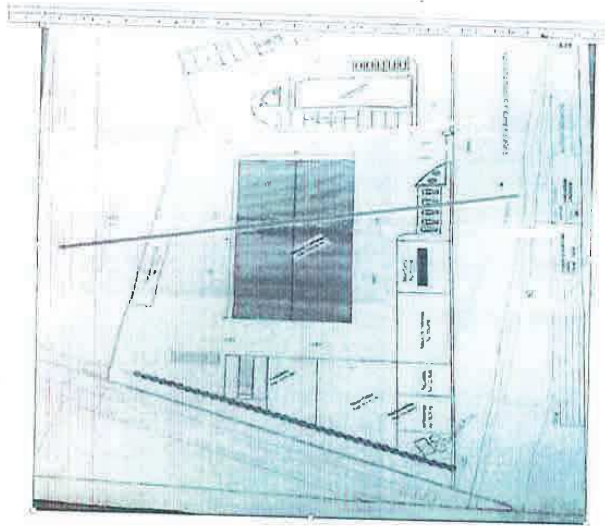
\*Descripción de zona:



y quedaría dentro de la citada zona de protección de Dominio Público Hidráulico y parte de la Nave y Oficinas dentro de la zona ZIPR-500.

Zona Inundable definida para el Periodo de Retorno de 500 años, según el Artículo 14 bis.b, sobre “Limitaciones a los usos del suelo en la zona inundable”: “Se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales [..].”





— Zona dominio Publico aproximada  
 — Zona inundable aproximada

V. Que nos oponemos a cualquier instalación que sea susceptibles de afectar a la zona de policía del DPH, tanto desde el punto de vista de ocupación visual, como de calidad al entorno medio ambiental de la ribera, y de toda la margen derecha del río Guadalentín para este tramo.

VI. Del mismo modo, también debemos sumar a las afecciones futuras en la zona de policía de DPH y de la ZIPR-500, los presumibles impactos no sólo del cauce, sino las potenciales contaminaciones del suelo y de la masa de agua subterránea que también existe bajo el terreno de esta parcela, definible, (igualmente, según la página de la Confederación Hidrográfica del Segura, en Servicios\Información pública), como: **“Zona de ALTA/MUY ALTA PERMEABILIDAD”** y **“Zona de ALTA/MUY ALTA VULNERABILIDAD “ a la infiltración de la masa de agua subterránea del “ALTO GUADALENTÍN”**.

VII. Que Según la Ley de Aguas, se considera cauce al terreno que cubren las aguas en sus máximas crecidas ordinarias, y sus márgenes a los terrenos que lindan con el mismo. Las márgenes están sujetas en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre, de cinco metros de anchura, para uso público, regulada reglamentariamente y a una zona de policía, de 100 metros de anchura, en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollan. Asimismo, conforme el artículo 78 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, para realizar



cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces se exigirá la autorización previa al Organismo de cuenca, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el citado Organismo y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. En este caso y tal como hemos expresado en anteriores alegaciones se cambia un Sistema General de Zona Espacios Verdes por un Equipamiento que entendemos que debe respetar los estándares y distancias establecidas por afección de cauces.

### SOLICITAMOS

Que se tengan por aportadas dichas Alegaciones y que se estimen en orden a la oposición de los vecinos a que se apruebe dicha Modificación Puntual del Plan General sin tener en cuenta los estándares de No contaminación y de Implantación de un Equipamiento que afecte al entorno Residencial Consolidado.

En Lorca, a 07 de Mayo de 2017

Fdo, Volumen 3 Ingeniería y Urbanismo

Don Jesús Paredes

Administración de Fincas  
JESUS PAREDES REVERTE, S.L.  
C.I.F. H-73628349  
C/ Jose Herranz, 1-3-5-7 y Cuesta ferrez 44  
30800 LORCA (Murcia)

COM. PROP. EDF.  
HUERTO DE LA RUEDA III FASE  
C.I.F. H-73729295  
C/ Jose Herranz, 6  
30800 LORCA (Murcia)

COM. PROP. EDF.  
HUERTO DE LA RUEDA III FASE  
C.I.F. H-73729295  
C/ Ferrnandez, 3  
30800 LORCA (Murcia)

COM. PROP. EDF. RS.  
HUERTO DE LA RUEDA I FASE  
C.I.F. H-73628349  
C/ Jose Herranz, 1-3-5-7 y Cuesta ferrez 44  
30800 LORCA (Murcia)





## ANEXO FUNDAMENTACION JURÍDICA

**1. Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.**

### Artículo 14

*1. Se considera zona inundable los terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos. Estos terrenos cumplen labores de retención o alivio de los flujos de agua y carga sólida transportada durante dichas crecidas o de resguardo contra la erosión. Estas zonas se declararán en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos.*

*La calificación como zonas inundables no alterará la calificación jurídica y la titularidad dominical que dichos terrenos tuviesen.*

*Número 1 del artículo 14 redactado por el apartado siete del artículo primero del R.D. 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el R.D. 907/2007, de 6 de julio, y otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales («B.O.E.» 29 diciembre). Vigencia: 30 diciembre 2016*

2. Los organismos de cuenca darán traslado a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo de los datos y estudios disponibles sobre avenidas, al objeto de que se tengan en cuenta en la planificación del suelo, y en particular, en las autorizaciones de usos que se acuerden en las zonas inundables.

De igual manera los organismos de cuenca trasladarán al Catastro inmobiliario así como a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo los deslindes aprobados definitivamente, o las delimitaciones de los mismos basadas en los estudios realizados, así como de las zonas de servidumbre y policía, al objeto de que sean incorporados en el catastro y tenidos en cuenta en el ejercicio de sus potestades sobre ordenación del territorio y planificación urbanística, o en la ejecución del planeamiento ya aprobado.

3. El conjunto de estudios de inundabilidad realizados por el Ministerio de Medio Ambiente y sus organismos de cuenca configurarán el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, que deberá desarrollarse en colaboración con las correspondientes comunidades autónoma, y, en su caso,



con las administraciones locales afectadas. En esta cartografía, además de la zona inundable, se incluirá de forma preceptiva la delimitación de los cauces públicos y de las zonas de servidumbre y policía, incluyendo las vías de flujo preferente.

La información contenida en el Sistema Nacional de Cartografía de las Zonas Inundables estará a disposición de los órganos de la Administración estatal, autonómica y local.

Se dará publicidad al Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables de conformidad con lo dispuesto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

4. ...

*Número 4 del artículo 14 suprimido por el apartado siete del artículo primero del R.D. 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el R.D. 907/2007, de 6 de julio, y otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales («B.O.E.» 29 diciembre). Vigencia: 30 diciembre 2016*

*Artículo 14 redactado por el apartado seis del artículo único del R.D. 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril («B.O.E.» 16 enero). Vigencia: 17 enero 2008*

*Artículo 14 bis Limitaciones a los usos del suelo en la zona inundable*

*Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del texto refundido de la Ley de Aguas, y sin perjuicio de las normas complementarias que puedan establecer las comunidades autónomas, se establecen las siguientes limitaciones en los usos del suelo en la zona inundable:*

- *1. Las nuevas edificaciones y usos asociados en aquellos suelos que se encuentren en situación básica de suelo rural en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, se realizarán, en la medida de lo posible, fuera de las zonas inundables.*

*En aquellos casos en los que no sea posible, se estará a lo que al respecto establezcan, en su caso, las normativas de las comunidades autónomas, teniendo en cuenta lo siguiente:*



- o a) *Las edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años, debiendo diseñarse teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de periodo de retorno, se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada, y además se disponga de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.*
  
  - o b) *Se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales tales como, hospitales, centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población, acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados, parques de bomberos, centros penitenciarios, depuradoras, instalaciones de los servicios de Protección Civil, o similares. Excepcionalmente, cuando se demuestre que no existe otra alternativa de ubicación, se podrá permitir su establecimiento, siempre que se cumpla lo establecido en el apartado anterior y se asegure su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.*
- 2. *En aquellos suelos que se encuentren a en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, en la situación básica de suelo urbanizado, podrá permitirse la construcción de nuevas edificaciones, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, lo establecido en las letras a) y b) del apartado 1.*



- 3. Para los supuestos anteriores, y para las edificaciones ya existentes, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la **Ley 17/2015, de 9 de julio , del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas.** Asimismo, el promotor deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá estar integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización. En los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización de la administración hidráulica, deberá presentarse ante ésta con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad.
- 4. Además de lo establecido en el apartado anterior, con carácter previo al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable.
- 5. En relación con las zonas inundables, se distinguirá entre aquellas que están incluidas dentro de la zona de policía que define el artículo 6.1.b) del TRLA, en la que la ejecución de cualquier obra o trabajo precisará autorización administrativa de los organismos de cuenca de acuerdo con el artículo 9.4, de aquellas otras zonas inundables situadas fuera de dicha zona de policía, en las que las actividades serán autorizadas por la administración competente con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen en este artículo, y al informe que emitirá con carácter previo la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de



*ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.*

*Artículo 14 bis introducido por el apartado ocho del artículo primero del R.D. 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el R.D. 907/2007, de 6 de julio, y otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales («B.O.E.» 29 diciembre). Vigencia: 30 diciembre 2016*

**2. El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, establecen los bienes que integran el dominio público hidráulico: aguas continentales, cauces de corrientes naturales, lechos de lagos y lagunas, acuíferos, etc.**

## **LEY 13/2015 DE LA REGION DE MURCIA**

Artículo 115 .4 ley suelo “ El Plan General deberá establecer los sistemas generales necesarios para estructurar el territorio, estableciendo la adscripción o vinculación que corresponda a las distintas actuaciones y clases de suelo”

Art.116.d

Art.117 .1 a/b/e

